



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO
- HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN
EL EXPEDIENTE N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

AGUIRRE LIMAS, ALIARDO

ORCID: 0000-0003-3239-5652

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

AGUIRRE LIMAS, ALIARDO

ORCID: 0000-0003-3239-5652

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima - Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
PRESIDENTE

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
MIEMBRO

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme la oportunidad de vivir este mundo lleno de oportunidades y bendiciones, por guiar mí camino con mentalidad emprendedora y positiva, sobre todo con el deseo ardiente de ser el profesional con solvencia moral y ética, poniendo en práctica la educación del conocimiento y educación formativa.

A LA ULADECH:

Por brindarme la educación del conocimiento, acogerme en sus hermosas aulas, en su biblioteca y brindarme docentes de calidad sobre todo comprometidos de formar profesionales de calidad total, así satisfacer las expectativas de la sociedad.

Aguirre Limas Aliardo

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Quienes se convirtieron en mis mejores amigos, primeros maestros por darme educación formativa, por brindarme su apoyo con mucho amor y cariño.

Por estar a mi lado en los momentos más difíciles brindándome sus apoyos.

AMI ESPOSA E HIJA:

A mi amada esposa y mi preciosa hija por apoyarme constantemente, comprenderme pasar lejos de ellos, no entregar mi tiempo para ellos, por comprenderme que mis horas dedicadas a mis preciosos libros apasionadamente.

Aguirre Limas Aliardo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto agravado en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales recaído en el expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, del distrito Judicial de Lima – Lima 2021?. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta y la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y alta.

Palabras clave: calidad, delito, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance, on Crime against property - aggravated theft in attempted degree according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters relapsed in the file N ° 04772-2014- 0-1801-JR-PE-00, from the Judicial district of Lima - Lima, 2021 ?. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling, to collect data from observation techniques, and content analysis, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance sentence was of rank: high, high and very high and the second instance sentence was of rank: high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was of a very high and high rank.

Keywords: quality, crime, aggravated theft, motivation and sentence.

CONTENIDO

	pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Desumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadros de resultados	xv
I.INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Problema de investigación.....	8
1.2. Objetivos de la investigación.....	8
1.2.1. Objetivo General.....	8
1.2.2. Objetivos Específicos	9
1.3. Justificación de la Investigación.....	9
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.1.1. Investigación en Línea.....	11
2.1.2. Investigaciones Libres.....	12
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias de Estudio.....	14
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	14
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	14
2.2.1.1.1.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	14
2.2.1.1.1.3. Principio del derecho de defensa	15
2.2.1.1.1.4. Principio del Debido proceso.....	16

2.2.1.1.1.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	16
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	17
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	17
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	18
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	18
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	19
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	25
2.2.1.3. La jurisdicción.....	27
2.2.1.3.1. Concepto.....	27
2.2.1.3.2. Elementos.....	27
2.1.3.3.3. Caracteres.....	28
2.2.1.4. La competencia.....	28
2.2.1.4.1. Concepto.....	28
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	29
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	30
2.2.1.5. La acción penal.....	30
2.2.1.5.1. Concepto.....	30
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	31
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	32
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	34
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	34
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	35
2.2.1.6.1. Concepto.....	35
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.....	36
2.2.1.6.2.1 Principio de legalidad.....	36
2.2.1.6.2.2 Principio de lesividad.....	36
2.2.1.6.2.3 Principio de culpabilidad penal.....	37
2.2.1.6.2.4 Principio de Proporción de la pena.....	37
2.2.1.6.2.5 Principio acusatorio.....	38
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.....	38

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	39
2.2.1.6.4.1. Proceso Penal en nuestra legislación anterior	39
2.2.1.6.4.1.1. El Proceso Penal Sumario:.....	39
2.2.1.6.4.2. Proceso Penal en nuestra legislación actual.....	40
2.2.1.6.4.2.1. Proceso penal común	40
2.2.1.6.4.2.2 Los procesos Especiales.....	42
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	43
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	44
2.2.1.7.2. El juez penal.....	45
2.2.1.7.3. El imputado.....	46
2.2.1.7.3.1. Concepto.	46
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	46
2.2.1.7.4.1. Concepto.	46
2.2.1.7.5. El agraviado	48
2.2.1.7.5.1. Concepto.	48
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	48
2.2.1.8.1. Concepto	48
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	49
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	51
2.2.1.8.3.1 Medidas coercitivas personales	52
2.2.1.8.3.1.1. La Detención Preliminar (Previsto en el Título II del NCPP).....	51
2.2.1.8.3.1.2 Impedimento de Salida (arts. 295 y 296 NCPP): “	54
2.2.1.8.3.1.3 Prisión preventiva (arts. 268 -285 NCPP): “	55
2.2.1.8.3.1.4. Comparecencia (Art. 286-292 NCPP): “	55
2.2.1.8.3.1.5 Suspensión preventiva de derechos (Artículo 297-301 NCPP):.....	57
2.2.1.8.3.2 Medidas coercitivas reales	57
2.2.1.9. La prueba	58
2.2.1.9.1. Concepto	58
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	59
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	60

2.2.1.9.4. La apreciación razonada o la sana crítica	61
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	61
2.2.1.10. Los medios probatorios en el proceso judicial.....	63
2.2.1.10.1 La testimonial	63
2.2.1.10.1.1 La Testimonial en el proceso judicial de estudio.....	64
2.2.1.10.1.2 La declaración Preventiva.....	64
2.2.1.10.1.2.1 La declaración Preventiva en el caso de estudio.....	65
2.2.1.10.1.3. La declaración Instructiva.....	65
2.2.1.10.1.3.1. La declaracion instructiva en el caso de estudio.....	64
2.2.1.10.2. El atestado policial.....	66
2.2.1.10.2.1. Concepto de atestado.	66
2.2.1.10.2.2. Valor probatorio del atestado.....	67
2.2.1.10.3. El Atestado Policial en el caso de estudio	67
2.2.1.10.3.1. Documentos	67
2.2.1.10.3.1.1. Concepto.....	67
2.2.1.10.3.2. Clases de documentos	68
2.2.1.10.3.3. Documentos en el proceso judicial de estudio	68
2.2.1.10.4. La pericia	68
2.2.1.10.4.1. Concepto.....	68
2.2.1.10. 4.2. La pericia en el caso en estudio	69
2.2.1.11. La sentencia	69
2.2.1.11.1. Etimología.....	69
2.2.1.11.2. Concepto.....	69
2.2.1.11.3. Estructura.....	70
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	70
2.2.1.11.5. La sentencia y su motivación.....	72
2.2.1.11.6. Justificación interna y externa de la motivación.....	73
2.2.1.11.7. Razonamiento judicial y su motivación.....	73
2.2.1.11.8. La sentencia, su contenido y estructura	74
2.2.1.11.9. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.....	75

2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	76
2.2.1.12. Medios impugnatorios	77
2.2.1.12.1. Concepto.....	77
2.2.1.12.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.....	78
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	78
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	78
2.2.1.12.4.1. El recurso de reposición.....	79
2.2.1.12.4.2. El recurso de apelación	80
2.2.1.12.4.3. EL recurso de casación	81
2.2.1.12.4.4. El recurso de queja.....	81
2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos	81
2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	82
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	83
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	83
2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto Agravado en el Código Penal	83
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Hurto Agravado.....	84
2.2.2.3.1. El delito.....	84
2.2.2.3.2. La teoría del delito.	85
2.2.2.3.2.1. Concepto.	85
2.2.2.3.3. Elementos del delito.....	85
2.2.2.3.4. Componentes de la Teoría del Delito	86
2.2.2.3.5. Categoría de la estructura del delito	87
2.2.2.3.6.1. Teoría de la pena.....	89
2.2.2.3.6.1.1. Clases de pena.....	89
2.2.2.3.6.2. Teoría de la reparación civil	90
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio Identificación del delito investigado.	91
2.2.2.4.1. El delito de hurto agravado.....	91

2.2.2.4.1.1. Regulación	91
2.2.2.4.2. Tipicidad	92
2.2.2.4.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	92
Determinación del nexo causal.	93
(Bramont Arias 2015), Establece que:	93
2.2.2.4.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.	94
2.2.2.4.3. Antijuricidad	95
2.2.2.4.4. Culpabilidad.....	96
2.2.2.4.5. Grados de desarrollo del delito	96
2.2.2.4.5.1. Tentativa y Consumación	96
2.2.2.4.5.1.1. Tentativa	96
2.2.2.4.5.1.2. Consumación.	97
2.2.2.6. Jurisprudencia Del Delito de Hurto	97
2.3 Marco Conceptual.....	99
III. HIPOTESIS	103
3.1. Hipótesis general.....	103
3.2. Hipótesis específicas.....	104
IV. METODOLOGÍA	104
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	104
4.1.1. Tipo de investigación.	104
4.1.2. Nivel de investigación.....	106
4.2. Diseño de la investigación	107
4.3. Unidad de análisis.	108
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	109
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	111
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	112
4.6.1. De la recolección de datos.	113
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	113
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	114

4.8. Principios éticos	117
V. RESULTADOS.....	118
5.1. Resultados.....	118
5.2 Análisis De Resultados	122
VI. CONCLUSIONES:.....	128
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	134
ANEXO: 1 Evidencia empirica del objeto de estudio las Sentencias	141
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución).....	157
ANEXO 3: Lista de parámetros penales de sentencia de primera instancia.....	164
ANEXO 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección.....	175
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	188
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético.....	221
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	225
ANEXO 8: Presupuesto	226

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal con Reos en
Cárcel de
Lima..... 116

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal con Reos en
Cárcel de Lima
.....118

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en nuestro país, es una gran tarea y porque no decir un gran reto para todos los que requerimos para hacer valer nuestros derechos, siempre hay la necesidad que intervenga un tercero independiente, la administración de justicia es regulada por el ordenamiento jurídico y los operadores de justicia los cuales cada día más siguen perdiendo la confianza de la sociedad, por tales razones cada día aumenta las controversias interpersonales, sociales, quedando cada vez más desacreditados los juzgados por sus representantes, ante estos sucesos muchas veces se da el resquebrajamiento jurídico, los cuales se evidencia viendo a diario a litigantes que están a la espera de la justicia, los fallos a través de las resoluciones o sentencias respectivas ya pueden ser absolutorias o condenatorias.

La presente investigación tiene como objetivo general determinar las características, tendencias y consecuencias de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada a los delitos de hurto regulados en el artículo 185° del Código Penal de 1991; así como sobre sus modalidades agravadas específicas descritas en el artículo 186°. Como resultado de esta investigación se determina que la política criminal frente al delito de hurto, respondió a un modelo de seguridad ciudadana y de giro punitivo, en el que las decisiones sobre criminalización, de incremento de penas e incorporación de circunstancias agravantes específicas, fueron las más frecuentes. Esta tendencia generó dos tipos de consecuencias negativas: i) formales, vinculadas a los efectos sobre los principios configuradores del Derecho Penal, y ii) materiales, orientadas a los efectos que generan en la sociedad.

La caracterización de la criminalidad de despojo, esto es, de aquella que no es productiva y sólo priva a las víctimas de su patrimonio mediante el empleo sustracción y apoderamiento, produce una amplia percepción de inseguridad en la población, que

genera, a su vez, exigencias ciudadanas de ley y orden, que el Estado se ve compelido a satisfacer de forma rápida, pero no siempre eficaz.

Mención aparte merece el rol de los medios de comunicación en la construcción de la inseguridad y el diseño de las respuestas estatales frente a dicho fenómeno. Además, en torno a los costos, en la sumatoria de actos individuales, la criminalidad patrimonial representa un costo importante para sus víctimas, las cuales, en la mayoría de casos, pertenecen a los sectores socioeconómicos más bajos.

Carbajal (2018), con su tesis “Factores psicosociales que influyen en el desarrollo de la conducta antisocial de los adolescentes en la modalidad de hurto agravado”, cuyo objetivo general fue establecer el nivel de influencia de los factores psicosociales en el desarrollo de la conducta antisocial de los adolescentes en el hurto agravado. El estudio se catalogó de tipo transversal, empírico, donde se realizan estudios de casos, control desde tiempo atrás años 2011- 2012; así mismo es de nivel descriptivo, básico, correlativo, explicativo. La población y muestra estuvo conformada por 120 internos de sexo masculino y 60 internas de sexo femenino de los centros juveniles adscritos al poder judicial, se les administró un cuestionario con 42 preguntas, considerando los factores: educativos, sociales, económicos y familiares. Este autor, llegó a las conclusiones en que los factores psicosociales influyen en la conducta antisocial de los niños y adolescentes.

En ese escenario, corresponde al Estado emitir respuestas frente al problema de la criminalidad, que formaliza a través del diseño de objetivos, acciones, estrategias y programas orientados a su prevención y a su reducción a límites socialmente tolerables. A todo ese conjunto se denomina Política Criminal. Esto es, un sistema estatal, estratégico y táctico, de reacción planificada contra la criminalidad.

En el ámbito Internacional:

Para (Ruíz, 2017) en el contexto de la sociedad en el mundo globalizado de la información el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son fundamentales en la administración e impartición de justicia, en la solución de

conflictos, en el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, el acceso a la información y el acceso a diversos servicios judiciales. Estas herramientas son estratégicas para promover un cambio de perspectiva en la utilización de la tecnología en el sistema de justicia, aunque su desarrollo en América Latina es aún muy limitado en comparación con otros países como Estados Unidos y Europa. Por tanto, la justicia electrónica en México y América Latina es una oportunidad tecnológica para consolidar la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales, para estrechar un vínculo permanente del Estado con los ciudadanos, asimismo, para fomentar la participación ciudadana en los procesos judiciales y transparentar la información pública como arma contra la corrupción (pág. 5).

Según (Olvera, 2019) el derecho humano a una buena administración pública se empieza a contemplar como una posibilidad de discusión y debate internacional, gracias al reconocimiento expreso que hizo de éste la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, expedida en el año 2000, en su artículo 41; pero no se puede desconocer que los Estados con anterioridad han tratado este tema, aunque en muchas oportunidades tácitamente, al garantizar una serie de derechos que dan como resultado que se pueda hablar de este como humano y por ende fundamental al interior de sus ordenamientos jurídicos; por lo cual se pretende con el desarrollo del presente artículo, Analizar el derecho humano a una buena administración pública al interior del ordenamiento jurídico Mexicano y Colombiano, siendo esta una investigación de carácter jurídico documental, con un enfoque cualitativo mediante la cual se pretende de manera explicativa el análisis de este derecho en los dos ordenamientos jurídicos en estudio. Con esta investigación se logra comprender que ambos ordenamientos jurídicos establecen principios que rigen el actuar de los funcionarios públicos, pero estos se desarrollan de manera diferente, y se encuentran contemplados en diferentes normas de orden nacional para el caso colombiano, y para el mexicano y así para cada país, pero a pesar de ello, se debe indicar que se requieren aun acciones más efectivas por parte los Estados para que se reconozca más claramente el

derecho a la buena administración de justicia como fundamental o humano, y determinar de manera más efectiva su concepto y su aplicación para evitar confusiones (pág. 7).

(Coma, 2013), Dice una democracia consolidada debe mostrar altos niveles de calidad de justicia. No obstante, España sufre bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En algún momento se planteó una reforma judicial, cabe pensar en cambios institucionales se pueden realizar para incrementar la confianza de la ciudadanía o administrados. Como resultado del estudio de algunas propuestas útiles para la evaluación de las reformas, en primer lugar hacen una revisión a la ley de tasas donde alertan las posibles negativas para la protección judicial para los sectores económicamente desfavorecidos, en segundo lugar invoca a la modernización del proceso judicial, en tercer lugar un sistema de evaluación de calidad de Jueces para incrementar la calidad de las sentencias y en cuarto lugar empoderar la autonomía del poder judicial respecto al poder político, hace mención 4 ejes fundamentales como son: Acceso a la Justicia, Imparcialidad, Eficiencia Judicial e Independencia Judicial (pág. 23).

En el ámbito peruano, se observó lo siguiente:

Según (Camacho, 2015) señala que: “la carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. Hace unos meses en la revista La Ley se dio cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las seguimos siendo pésimo porque: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos”.

Cavero Levano (2018)

La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo.

Según (Ramírez Álvarez, 2019) la justicia penal de adolescentes se ha convertido en un tema de discusión relevante en los últimos 25 años desde la promulgación de la Convención sobre Derechos del Niño, al ser un punto prioritario para la agenda de la prevención del delito. La tendencia es optar por un sistema de protección integral que brinda garantías a los niños, niñas y adolescentes infractores. Este estudio parte de una pregunta: ¿cuál ha sido el nivel de cumplimiento de los indicadores de un sistema de protección integral en el sistema de justicia penal juvenil peruano el 2017? Para responderla, planteé tres objetivos: 1) describir los indicadores más importantes en los modelos de protección integral en la justicia juvenil; 2) determinar los indicadores de un modelo de protección integral que ha buscado cumplir el Perú para el año 2017; 3) determinar el nivel de cumplimiento de los indicadores peruanos en comparación a los estándares mínimos de un modelo de protección integral en el año 2017. Para ello se realizó una investigación exploratoria con enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), dirigida a construir un sistema de indicadores a través del análisis de los modelos internacionales de justicia penal juvenil, y en el análisis de contraste (mediante la documentación normativa peruana, los datos cuantitativos de cobertura del sistema y los datos cualitativos de informantes del sistema a través de entrevistas) de la situación del sistema nacional en torno a la materia. Los resultados de la evaluación de los indicadores señalaron que el sistema penal de adolescentes peruano posee un modelo de protección integral precariamente implementado. Esto deja abierta distintas aristas pasibles de investigaciones futuras y necesarias desde el ámbito criminológico y la dogmática penal (págs. 4-5).

(Gómez, 2017), Sostiene que la Constitución de 1993 reconoce jurisdicción especial a las comunidades campesinas indígenas, mayoritarias en el sur andino peruano. Las rondas campesinas administran justicia en dichas comunidades, reconociendo y cuestionado el discurso individualista de los derechos humanos. Este artículo trata, desde una lectura multicultural/intercultural, del pluralismo jurídico que podría existir en la coordinación de la justicia comunitaria con la jurisdicción ordinaria. Describe los obstáculos para el diálogo entre culturas desde la primacía individualista de los derechos humanos; finalmente, busca revisar salidas en la clave multiculturalista de SEYMOUR y su estrategia para equiparar los derechos colectivos sin subordinarlos a los individuales (pág. 3).

Según (Vergara, 2019) la persistente crisis de la justicia peruana, nuestro desalmado sistema de justicia y nuestra informal sociedad. El uno no se explica sin el otro. Se dan manija. En este diagnóstico, se descubren las piezas que atrofian nuestro sistema de justicia. Sin embargo, lo que realmente importa es como se relacionan y funcionan esas piezas un verdadero sistema de injusticia.

En el ámbito Local:

Según (Alegre, 2019) la administración de justicia tiene como objetivo último la garantía del acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, podemos afirmar sin lugar a dudas que existe una inescindible relación entre el diseño y funcionamiento del sistema de justicia y la salvaguarda efectiva del acceso a la justicia como derecho fundamental. En esa línea de análisis, planteamos la siguiente: El mayor impacto de la corrupción en el acceso a la justicia por parte de las mujeres se da en los delitos de violencia familiar, sexual y trata de personas, por la afectación a su integridad y la mayor vulnerabilidad que presenta la población femenina frente a estos delitos. La gran corrupción y los roles de hombres y mujeres: Si analizamos quién ejerce el poder en la corrupción institucionalizada (gran corrupción) en el Sistema de Justicia, vamos a encontrar que son hombres quienes mueven los hilos de poder y las mujeres tienen más bien un rol subordinado. Esta situación se ha podido identificar en el Poder Judicial, por ejemplo, respecto de la

denominada banda Los cuellos blancos del Puerto”, en donde la Fiscalía decidió incluir en la investigación a las esposas de César Hinostroza y Walter Ríos (Rosales, 2018) por resultar implicadas en la red de beneficios indebidos. Por ejemplo, el Ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, uno de los hombres clave de la red, se presenta como un típico hombre casado cuyo poder beneficia a las mujeres de su entorno. Así, por ejemplo, este personaje coloca a su esposa en el Ministerio de Justicia, y le asegura que prontamente ascenderá a “jefa nacional” de la entidad donde labora. Sin embargo, este personaje también mantenía relaciones extramaritales con mujeres, con las que tenía vínculo laboral, a las que les ofrecía ascensos o mejoras en las posiciones de la estructura judicial (págs. 21-22).

En el ámbito Institucional Universitario:

Según (ULADECH, 2013), conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “La Administración de Justicia en el Perú; en esta oportunidad se analizó el siguiente expediente judicial (pág. 5).

En el presente trabajo de investigación del expediente N° 04772–2014–0–1801–JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quincuagésimo Primer Juzgado Penal con reos en cárcel donde se condenó a “A” y “B”. Por Delito contra el Patrimonio – Hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de “C” a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, que se inicia desde el momento de su detención el diez de abril del 2014, y vencerá el nueve de abril del 2019, fija en la suma de unos mil quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil que deberá abonar los sentenciados, a favor de la agraviada. Lo cual fue impugnado por la 51° Fiscalía Provincial de Lima, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel, donde resolvió confirmar la sentencia condenatoria y en el extremo falla condenando a “A” y “B” como autores del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado en Grado de

Tentativa, en agravio de “C” imponiendo cinco años de pena privativa de libertad efectiva, confirmaron lo demás que contiene.

Asimismo, en términos de plazo, se trata de un proceso judicial que concluyó luego de Un año, 2 meses y 22 días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió la siguiente interrogante:

1.1. Problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04772–2014–0–1801–JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, según el expediente N° 04772–2014–0–1801–JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos respecto a la sentencia de Primera Instancia.

1.2.2 Objetivos Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la Investigación.

El presente trabajo se justifica por la clara y concreta evidencia existentes en el ámbito internacional como nacional sobre la administración de justicia, por lo que mediante estudios la administración de justicia no tiene credibilidad por la sociedad, por el contrario, goza de desconfianza por las situaciones que atraviesa.

El presente trabajo es una muestra de la realidad, poder recomendar y así para revertir la problemática existente que atraviesa nuestra sociedad, mediante esta investigación se destacará la utilidad de los resultados, pues se tendrá que llegar de forma inmediata a los administradores de justicia; tanto en el ámbito público y privado, para así poder concientizar para la utilización de las normas, leyes, etc., teniendo como resultado la aceptación de la sociedad.

La justificación teórica, esta investigación, reside en el que su estudio concederá aportes importantes a la legislación penal, magistratura, y sociedad, porque contribuirá con el Estado y los involucrados evitando gastos innecesarios y rebajar pena. También se expondrán en el marco teórico-conceptual temas relacionados con las variables: hurto agravado e inseguridad ciudadana.

La investigación se justifica desde el punto de vista práctico porque se aplicarán las normas establecidas en el ordenamiento jurídico penal, referente a la seguridad ciudadana, con el fin de castigar de manera definitiva a aquellos individuos que realizan los actos criminales o han sido vinculadas en el procedimiento y que poco a poco durante la fase de averiguación judicial, así va demostrándose la no intervención de éste en la infracción que se responsabiliza.

Metodológicamente, el procedimiento que se desea llevar a cabo para resolver el problema y contrastar la hipótesis se sustenta en los métodos del análisis y la síntesis; así como de la deducción y la inducción, apoyados por las fuentes primarias y secundarias de las variables que estructuran el problema de este trabajo investigativo. Finalmente, esta investigación favorecerá a las futuras investigaciones que desarrollen este amplio e interesante tema

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes.

2.1.1. Investigación en Línea.

(GARCIA, 2018) Dice: En la presente investigación titulada: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Hurto agravado en grado de tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura - Piura 2018*”; se planteó el siguiente objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (pág. 1).

Según (Concha, 2016) en Lima, realizo su trabajo de investigación titulada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Hurto*

agravado en grado de tentativa – en el expediente N° 28836-2011- 0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima”; fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (págs. 1-2).

(Chamoli, 2019) Presento en Moyobamba su investigación titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, del distrito judicial de San Martín –Moyobamba -2018”* el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio (primera y segunda instancia). Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; asimismo, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas, respectivamente. Palabras clave: calidad, hurto agravado, motivación, rango, y sentencia. (pág. 1).

2.1.2 Investigaciones Libres.

Torres (2015) en Ecuador investigó: “La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos”. Concluye lo siguiente: “La motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también de contenido. La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. A lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, en concordancia con lo que manifiesta la Corte Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias.

Montoya & Escobar (2015), en Colombia, investigó: la motivación de la sentencia, cuyas conclusiones fueron:

La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (pág. 114).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias de Estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

2.2.1.1.1.2. Principio de Presunción de Inocencia.

(Reátegui, 2016) expone que:

El derecho a la presunción de inocencia se encuentra reconocido en el artículo 2 inciso 22 apartado e) de la Constitución, “esto implica que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia, y a ser tratada como inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley en un juicio que cumpla por lo menos los requisitos mínimos que prescribe el principio de justicia procesal (Reategui Sanchez, 2016).

Asimismo, Expansión (2016), define el Principio de Inocencia como:

Derecho fundamental por el que toda persona sometida a un juicio penal goza de la presunción iuris tantum de que debe ser declarada inocente si la acusación no presenta medios de prueba suficientes que desvirtúen tal presunción y prueben su culpabilidad. (pág. 45).

Igualmente, lo señalado en líneas anteriores es reforzado por lo señalado en el Fundamento Séptimo de la Sentencia de Casación N° 03-2007, citado por Neyra Flores (2010), que describe:

Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia, es que la actividad probatoria realizada en el proceso debe ser suficiente, (...) referidas a los hechos objeto de imputación, al aspecto objetivo de los hechos y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y puedan sostener un fallo condenatorio. (pág. 175).

Por lo que, en síntesis, podemos decir que el principio constitucional de Presunción de Inocencia es relativo (iuris tantum), por lo mismo que, la misma se

termina cuando mediante una sentencia firme y motivada, se demuestre la culpabilidad de la persona.

2.2.1.1.1.3. Principio del derecho de defensa.

El Derecho de Defensa según Mesia (2016):

Consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia (pág. 105).

Asimismo, Law Firm (2017), refiere que:

Es la facultad que toda persona tiene para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, ya sea civil, laboral o administrativo”. Asimismo, “(...) La prevalencia fundamental de este principio, es a razón de prohibir al órgano jurisdiccional generar en el acusado una situación de indefensión. Así como también es garantista, por ser que prevalece en el acusado el derecho a ser oído, a la asistencia de un letrado, a poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir la prueba y exponer los elementos fácticos - jurídicos que permitan a declarar su absolución. (pág. 195)

En síntesis, de lo referido anteriormente, podemos decir que el Principio de Derecho de Defensa, se concretiza en la declaración del imputado, debido a que, por un lado, se tiene al titular de la acción penal quien va a indagar respecto a los cargos formulados en su contra, y, por otro lado, se tiene que ello va a permitir al imputado formular sus propios alegatos de defensa, bajo la asesoría de su abogado defensor.

2.2.1.1.1.4. Principio del Debido proceso.

Campos (2019). Señala que:

Coinciden diversos juristas nacionales señalando que el debido proceso, “está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas”.

Según define Julián Pérez Porto, “el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo. (Perez Porto, 2019)

2.2.1.1.1.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Solis J (2019), indica que este derecho:

Implica que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflicto de interés con relevancia jurídica, tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica, además, un principio rector del proceso, ya que el Juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que permitan que todo proceso llegue a su terminación natural y no dejar de emitir sentencia ante el vacío de la ley. Y, finalmente, constituye un mandato al legislador en la medida que este tiene la obligación de positivizar un ordenamiento procesal que permita el pleno ejercicio de este derecho.

Hernán Figueroa Estremadoyro (2015) Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Pág. 15)

Sánchez Velarde, cit. por Neyra Flores (2016), refiere que: el derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende, el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía; por lo que, tampoco

se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial. (pág. 124).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Garantía que según Sequeiros Vargas (2013), nos dice que:

Implica inexistencia de jurisdicciones independientes del Poder Judicial, en buen romance, ninguna autoridad ni entidad puede inmiscuirse, presionar o influir en asuntos netamente jurisdiccionales, esto no significa falta de control, pues los jueces y sus resoluciones son los más sometidos a diversos controles, sin embargo, es fundamental defender la independencia y exclusividad de la función jurisdiccional (pág. 45).

Al respecto, nuestra Constitución Política del Perú, consagra en su artículo 139°, inciso 1, señala que:

Como derecho único y exclusivo al Poder Judicial, para que, a través de sus órganos jurisdiccionales, cumplan con su función de administrar justicia, con excepción del art. 149 de la misma norma, ya que faculta a las autoridades de la Comunidades Campesinas y Nativas de ejercer función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial acorde con el derecho consuetudinario, siempre que no vulnere los derechos fundamentales de la persona.

En ese sentido, el tribunal Constitucional mediante (Sentencia Recaída en el Exp. N° 17-2003-AI/TC), manifestó que: (...) la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes ha de estar confiada a un único cuerpo de jueces y magistrados organizados por instancias e independientes entre sí.

(Kelly Idrogo Estela 2010 p .40). Señala que:

Según el principio de exclusividad, está referido a que solo el estado dispone de la jurisdicción, por tanto, son solo los órganos jurisdiccionales, a quien el estado delega esa obligación, como únicos entes con capacidad juzgar, tal y como se aprecia del artículo 2 de la LOPJ.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.

Al respecto, Beato García (2016), nos dice que:

Aquí, legislador no puede disponer a su antojo de tal forma que la consideración de la competencia como materia de legalidad ordinaria podría menoscabar la razón de ser de este derecho toda vez que, mediante modificaciones del legislador a lo Berlusconi, cuando ostente mayoría absoluta, podría determinar que un asunto del que conoce un determinado juez, en virtud de la modificación de las reglas de competencia, finalizara en otro creando la desconfianza en el justiciable (pág. 64).

Asimismo, que se encuentra amparado en nuestra Constitución Política del Perú, en su art. 139 Inc. 19 e inc. 3, párrafo 2), que textualmente señala que: “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distinto a lo ya establecido, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

En ese sentido, siguiendo a Solís J. (2019), tenemos que:

La garantía del juez legal, radica exclusivamente en la previa determinación legal de competencia que tiene en un caso en concreto, evitándose así toda posibilidad de manipulación asea por razones políticas o circunstanciales, modifique, transgreda o usurpe la competencia asignada por ley a otro juez y de esta manera pueda provocar intencionalmente la vulneración del debido proceso para el favorecimiento a los intereses de una de las partes. Así esta garantía, limita al legislador, ya que este no podría generar cambio de competencias en general, a las ya pre determinadas por ley, porque estas atentaría con el principio de igualdad ante la ley (pág. 145).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.

Al respecto, Rodríguez Arribas (2016), nos expresa que:

La independencia de los jueces es un tema permanente de debate, tanto en los círculos judiciales, como en los políticos y mediáticos. Es natural que así sea porque es el asunto central de la esencia del Poder Judicial y lo mismo que los médicos están preocupados por la salud y todos somos potenciales usuarios de la sanidad, también la

independencia de los tribunales es cuestión capital para el ejercicio de su función y la confianza pública en ella. (pág. 162).

Arbulu Martínez (2015)

El CPPMI en su artículo 2 dice sobre este principio: Juez imparcial. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes de los poderes del Estado solo sometidos a la ley. La ejecución penal estará a cargo de un tribunal judicial. Aquí hay un reconocimiento de la necesidad que las personas sean juzgadas por jueces imparciales y que estos sean independientes del poder ejecutivo o legislativo, lo que politizaría su intervención en el proceso judicial. La imparcialidad del juez implica que este dentro de un proceso, debe mantener objetividad, equilibrio, y prudencia respecto de las partes. La inclinación a favor o en contra de uno de ellos podría posibilitar la duda de su imparcialidad. De tal forma que se le podría solicitar que se abstenga por decoro o en el peor de los casos presentar una recusación, (Gaceta Jurídica, D.P.P. P 64).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

A. Garantía de la no incriminación.

Al respecto, Reynadi Román (2018), dice que:

El principio de no autoincriminación comienza con el derecho a guardar silencio y termina con el ejercicio del derecho a declarar con la garantía de consejo, y sin la utilización de métodos o técnicas para influir sobre su libertad de autodeterminación. La garantía de la no autoincriminación, no comprende la realización de actos ilegítimos. Supuestos de distorsión, se verifican cuando se afirma que el imputado tiene derecho a mentir, o que no puede ser obligado a prestar muestras corporales; muestras gráficas de comparación, en los delitos de falsificación; prestar su cuerpo para un reconocimiento en rueda; etc. (p. 143).

Según indica, Arbulu Martínez (2015)

En un esquema garantista la aceptación de cargos de un imputado, máxime si se encuentra detenido, sin presencia de un abogado defensor no debe ser valorada. El NCPP no les da valor a declaraciones inculpativas sin abogado. Esto a veces se

cubría con la presencia del Ministerio Público, lo que, si bien es un defensor de la legalidad, hay que quedar en claro que es un sujeto procesal persecutor, la contraparte del imputado.” En el derecho procesal peruano ninguna persona puede ser obligada o inducida a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su conyugue, o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta regla preserva la unidad de la familia que es un bien jurídico de relevancia constitucional. Si alguien decide de acuerdo a una ponderación de derechos incriminar a un pariente, esto es sobre la base de una decisión voluntaria que no está prohibida. (Gaceta Jurídica, P.88, 89.DPP Tomo I.)

B. Derecho a un proceso sin dilaciones.

Barrientos, (2019) afirmó que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas parte de la necesidad de establecer un equilibrio entre el desenvolvimiento de la actividad jurídica requerida para la resolución del proceso faceta prestacional del proceso y, por otro. Lado, la exigencia de que esa resolución llegue y sea dispuesta en el tiempo más breve posible faceta reaccional” (Presidente Tribunal Superior Justicia de Cataluña. León España.).

Garantía constitucional y derecho subjetivo concretizado en el derecho de todo justiciable a recurrir ante órgano jurisdiccional (judicial y fiscal); a fin de que se resuelva su situación procesal, en tiempo razonable, atendiendo a ellos determinados criterios tales como: complejidad del litigio, tiempo ordinario de duración, comportamiento de los litigantes y conducta del juez. Ello con la única finalidad de impedir que el procesado permanezca por largo tiempo bajo acusación e investigación, privándole del derecho irrestricto de libertad.

Reconocida plenamente por el art. 14 inc. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dice: “durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas (...), c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas”. Así el art. I.1 del Título Preliminar de Nuevo Código Procesal Penal Vigente segunda oración refiere: “se imparte con imparcialidad (...) y en un plazo razonable.

El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado respecto al plazo razonable que: “La duración efectiva del proceso, la complejidad del asunto y la prueba, la gravedad del hecho imputado, la actitud del inculpado, la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes”. (Exp. 3509-2009-PHC/TC, caso Chacón Málaga).

C. La garantía de la cosa juzgada.

Esta garantía, según Rioja Bermúdez (2018), nos dice que:

Es la calidad que adquieren las sentencias y las resoluciones definitivas de los jueces, cuando se han agotado todos los recursos destinados a impugnarlas, y se tornan irrevocables. Pues entonces es una garantía, porque lo que decide el juez en la sentencia firme, no podrá ser cambiado ni revocable. (pág.138).

Así también, Cubas Villanueva (2018) señala al respecto que:

La publicidad de los juicios. Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado, (pág.116).

Consecuentemente, es preciso señalar que esta garantía constitucional se encuentra consagrada en nuestra carta magna, en su artículo 139° inciso 13, la misma que textualmente describe: La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada (...). Por lo que, en consecuencia, el término de cosa juzgada, nos garantiza constitucionalmente que al haber concluido legalmente un proceso o controversia, con una resolución firme y debidamente motivada, esta no puede ser nuevamente revisada por el mismo juzgado en el mismo proceso.

Ana GARDEY (2018) afirma La idea de cosa juzgada, de este modo. Alude al efecto que posee una sentencia judicial firme, el cual hace que no sea posible iniciar un nuevo proceso referente al mismo objeto. La cosa juzgada reconoce la eficacia de

la resolución a la que se llegó tras un proceso judicial: por eso dicha resolución no puede ser modificada. Por lo tanto, para que exista cosa juzgada, tiene que haber una sentencia firme a esta instancia se llega cuando ya no resulta posible presentar apelaciones o impugnaciones para establecer una modificación, así, cuando la sentencia judicial está firme, se considera que el objeto sometido al proceso no puede volver a juzgarse dada la existencia de la resolución en cuestión. Se trata por lo tanto de cosa juzgada.

D. La garantía de la instancia plural.

Se encuentra regulado en nuestra Constitución Política, en su artículo 139° inciso 6, el mismo que implica que cada fallo emitido por el juez de primera instancia, es objeto de revisión por otro órgano jurisdiccional de jerarquía superior, a fin de resolver controversias con mayor certeza y mayor valoración probatoria de los hechos de modo que la segunda instancia prevalece sobre la primera .

Arbulu Martínez (2015) afirma El derecho a la pluralidad de la instancia como derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal .por lo tanto en esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución. (Gaceta Jurídica P.286. Cfr.RRTCN°s 3261-2005-PA, 5108- 2008)

Gastiglioni (2015), El tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía constitucional del debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inc.6. De la constitución. Es decir que garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano Finalmente Superior (STC N°-0023-2003 AI / TC.)

A lo expuesto (Calderón Sumirrava, 2016) cita a la Corte Interamericana de Derecho Humanos, quien señaló que: “ es la garantía primordial que se debe consagrar

en el marco del debido proceso, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisado por un órgano de superior jerarquía, garantizándose el derecho de defensa (...) este derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada (...) para que haya una verdadera revisión de sentencia, es preciso que el tribunal superior reúna los requisitos necesarios que lo legitimen para conocer el caso (...)” (Caso Ulloa vs. Costa Rica) (pág. 59)

Respecto a esta garantía, Valcarcel Laredo (2018), nos dice que:

Al ser corroborado por el jerárquico, el juez tendrá seguridad de que la decisión tomada es la correcta o no. Por otro lado, si las decisiones son erróneas, el superior deberá de enmendadas, (pag. 117).

E. La garantía de la igualdad de armas.

Como lo sostiene el Profesor San Martín, es fundamental para la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión. (Cubas Villanueva, 2018).

Para Cubas Villanueva (2018):

Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende de las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada; aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en la ley (pág. 142)

En ese sentido, el Principio de Igualdad de Armas, garantiza el equilibrio en la igualdad de las partes procesales para alegar los medios de acusación y de defensa, se encuentra además regulada también en el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos que garantiza el derecho de igualdad ante la ley, porque su equilibrio evitaría cualquier vulneración al referido artículo.

Arbulu Martínez (2015) refirió que El principio de igualdad de armas, previsto en el apartado 3 del artículo I del Título Preliminar NCPP. Incide en la exigencia de que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales (Gaceta Jurídica. DPP. Doc. T. Jurisp Tomo I. 2015. P.491.)

Así en materia penal el Nuevo Código Procesal Penal, en su Art. I. inc3) del título preliminar en concordancia con el art. 138 inc. 2) y el art.2 inc.2) de la Constitución Política del Perú, establece: las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer facultades y derechos previstos en la constitución y en este código (...). Para el caso penal el ministerio público (fiscal) es el titular de la acción penal y de la persecución de delitos; y es quien debe ofrecer la carga de la prueba respecto al imputado, quien en todo momento mantiene su condición de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

F. La garantía de la motivación.

Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racional. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia. (Cabel Noblesilla , 2018).

Milán BOSCH (2018), según refiere “ La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y la exteriorización de la razón de la decisión del juzgador , es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en las misma, asimismo el justiciable tiene derecho a que el juez le motive las razones las razones de su decisión y que lo haga de forma coherente y comprensible el artículo 248 de la ley Orgánica del Poder Judicial regula la obligación de la fundamentación , o motivación de manera especial de los autos y sentencias . Entre los autos cobran especial importancia en la exigencia de la motivación que acuerdan medidas cautelares como, por ejemplo, la prisión preventiva de una persona, o las denegaciones de pruebas solicitadas por las partes.” **(Publicado en artículos de Abogacía 11 de junio 2018).**

De las indicaciones (Arbulu Martínez 2015) Según Refiere:

El derecho a la motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento Jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones del fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (Gaceta Jurídica Citando a la STC Exp. N° 1480-2006-aa/TC. F.j. 2).

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

(Deza Sandoval, 2018) El ius puniendi del Estado es entendido como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas (Hurtado Pozo, José. Manual de Derecho Penal Ed. Grijley, 2005, Lima), así, y siguiendo al mismo autor, “el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.

Medina (2016) asevera que:

El ius puniendi en derecho penal es un arma legal que, su finalidad es de proteger los bienes jurídicos de las personas dentro de la sociedad para una convivencia pacífica, respetando los principios, valores éticos y morales en que estipulan en un conjunto de normas; al referir el termino FIN DEL DERECHO no solo se refiere que la norma es solo de sancionar determinados hechos; si se aplica una sanción es porque existe la necesidad de regular la conducta de quien cumple lo descrito en la norma penal y concatenado con la Constitución Política del Perú. (Medina Cuenca, 2016, p.88)

Crespo, Eduardo y Rodríguez (2019) Si los principios jurídicos están protegidos dentro del marco Constitucional Política del Estado Peruano, el derecho penal emana de la carta magna su objetivo es regular la conducta humana, de tal modo que las normas son medidas coercitivas para poder prevenir a quien quiera trasgredir y proteger a la sociedad. (Crespo & Rodrigues, 2019, pág. 120).

En palabras de Rodríguez & Berbell (2018), refieren que:

Corresponderá a los fiscales y las distintas acusaciones demostrar la culpabilidad de cualquier acusado. Y, en última instancia, el juez tendrá que decidir si existen pruebas suficientes para condenarlo o no. Si el juez no está seguro deberá argumentarlo en la correspondiente sentencia y dictar un fallo absolutorio (pág. 121).

Principio del derecho de defensa. Consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con un abogado de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución.

Es un derecho fundamental el cual es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo, el cual está reconocido y amparado por nuestra propia Constitución, Derechos Humanos y Tratados Internacionales.

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto.

La jurisdicción, se define como el poder deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubiera infringido prohibido o incumplido exigencias u obligaciones, decimos que constituye un poder deber del estado porque si bien este, por la función jurisdiccional, tiene el poder institucional, tiene el poder de administrar la justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona a acude ante el para exigir al amparo de su derecho, es un poder que emana de la soberanía del estado y como tal tiene un doble función. (Egacal , 2018).

Entiéndase a la jurisdicción, a la potestad o facultad de administrar justicia. “La constitución en el inc. 1 art. 139° establece que esta potestad le corresponde exclusivamente al Poder Judicial, y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal, Zubiarte (2015).

Entendida la jurisdicción como potestad, asumida en exclusiva por los Juzgados y Tribunales, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la misma es única e indivisible, de modo que se tiene o no se tiene. Montero (2014).

2.2.1.3.2. Elementos.

Según refiere (Víctor Arbulu, 2015)

Se define la jurisdicción como la potestad publica de conocer y fallar los asuntos conforme a ley, facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia. Esta noción ha sido desarrollada por la doctrina procesal penal, considerando los siguientes. Elementos:

Notio. -que es la facultad de conocer, en todos los asuntos atribuidos, a los órganos judiciales.

Vocatio. -es la facultad de citar a la parte para que comparezca a defenderse y la de realizar las notificaciones propias para esos fines.

Iudicium. -Es la facultad de decisión o fallo que pone fin al litigio o causa.

Imperium. -consiste en la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales.

2.1.3.3.3. Caracteres:

Según refiere (Víctor Arbulu, 2015)

- La jurisdicción penal ordinaria es improrrogable, se extiende a delitos y a las faltas.
- Aprobados y ratificados conforme a la Constitución.
- Se consagra el principio de independencia
- Institución de orden e interés del público, por emanar de la soberanía del estado.
- Es indelegable, solo puede ser ejercida por el órgano jurisdiccional por su exclusividad y unidad, a excepción del militar y arbitral
- La jurisdicción se limita por lo territorial, por lo que su normatividad es inaplicable en lugares extranjeros.

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Concepto.

La competencia, la podemos definir como un poder específico para intervenir en determinadas causas, según la cual todo juez tiene jurisdicción por el solo hecho de serlo, pero no todos los jueces tienen la misma competencia. Pues esta puede variar dependiendo del criterio atributivo.

Al respecto, encontramos una definición en Egacal (2018), que señala:

Un juez competente es, al mismo tiempo un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez, es un límite o la medida de la jurisdicción que ejerce en concreto el juez. Así en términos decimos que; la competencia es el único límite de la jurisdicción, por eso cuando el juez no es competente, de oficio a pedido de parte se puede promover la inhibición o

recusación, respectivamente, ello con la única finalidad de garantizarse el debido proceso, a ello también es necesario agregar que la competencia también limita la actuación del fiscal (pág. 156).

Por otro lado, Zubiate (2015) señala que:

Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia”. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción. (Zubiate: 2015).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

El mismo que se encuentra estipulado en el Código Penal, artículo 19, al establecer: Que la competencia es: objetiva, funcional, territorial y por conexión, las misma que al que debe sujetarse los juzgados, salas penales y porque no la fiscalía. Asimismo, esta misma normatividad en su artículo 19 inc 2) identifica la competencia que cada órgano jurisdiccional debe conocer en un proceso, tratándose en esencia de un instrumento técnico para la distribución de la competencia penal, teniendo como presupuesto a la especialidad y proporcionalidad.

- a) Competencia Territorial. - se establecen conforme a los mismos criterios citados por el Art.21 y Ss. la norma procesal penal precedente. Así en términos de Calderón Sumarriva (2011), decimos que: es el inc. 1) prima como regla general por ser “el lugar donde se cometió el hecho delictuoso (...)”, permitiendo que la autoridad judicial ejercerá mejor sus funciones jurisdiccionales, así como para el mejor ejercicio de defensa. A este punto es necesario resaltar que la incompetencia territorial no acarrea nulidad de los actos procesales ya realizados (art. 25).
- b) Competencia Funcional. - regulado por los art. 26 y Ss. De la norma precedente, entendiéndose como la distribución o jerarquización de los órganos jurisdiccionales para la realización de la investigación y juzgamiento, determinados por la gravedad de la infracción y de la pena.

- c) Competencia por conexión: regulado por los art. 31 y 32 de la norma precedente; entendiéndose en términos de Moreno Catena cit. por Calderón Sumarriva (2011), decimos que es la existencia de elementos comunes ya sea por la relación con los imputados (conexidad subjetiva) o por la relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva), debiendo tramitarse en un solo proceso, para evitar sentencias contradictorias sobre cuestiones idéntica o análogas (p. 113).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

En el presente caso en estudio, que corresponde al proceso recaído en el expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, Distrito Lima - Lima, 2021, el juez competente para conocer este proceso es del Juzgado Penal Con Reo en Cárcel de Lima, corresponde por su tipificación el Delito Penal (art.173 inciso 2 el Código Penal) y su aplicación y procedimiento para el efectivo cumplimiento de la sanción punitiva, a través del proceso sumario. (Código Procesal Penal).

2.2.1.5. La acción penal.

2.2.1.5.1. Concepto.

Oré Guardia (2016) señala que:

Es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba estímulo externo que la ponga en movimiento. (Ore Guardia, 2016) (p.339).

Jorge Zavala, Citado en Guanipa , Gonzáles , Perozo, Carrasco, & Torres (2014).

Considera que la acción penal:

“Es el Poder Jurídico concedido por el Estado de las personas y/o al Ministerio Público con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional que inicie el proceso penal cuando se ha violado una norma jurídica penal protegida” (pág. 92).

Rosas (2015) suscribe: “Es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

- **Acción Penal Pública:** Según el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 1, inciso 1, que la acción penal es pública: Su ejercicio en los delitos de persecución, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular”. Por lo que, es titularidad exclusiva del Ministerio Público a cargo del fiscal, inmersos por su principio de unidad, exclusividad e irrenunciabilidad, el mismo que se manifiesta a plenitud cuando se formula el requerimiento de la acusación escrita.

Según, Guanipa , Gonzáles , Perozo, Carrasco, & Torres (2014), la acción penal se conceptualiza de la siguiente manera:

Es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el Ministerio Público, o el juez, según de que normativa procesal se trate, para la persecución de un delito sin perjuicio de la participación de la víctima. Estos están obligados a ejercerla, en virtud del principio de legalidad, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. (Véase principio de oportunidad, archivo provisional, suspensión condicional del procedimiento, entre otros). Los delitos de acción pública constituyen la regla absolutamente general de nuestro sistema. (pág. 123).

- **Acción Privada.** Respecto a la acción privada, nos refiere Pérez Porto & Gardey (2018), que: “Esta acción, le corresponde específicamente a la víctima”. (pág. 82).

Se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, artículo 1, inciso 2, el mismo que señala: En los delitos de persecución corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

Por lo que, se desprende que la acción está reservada para un particular (querellante), el cual es la única persona autorizada a recurrir directamente ante el Juez Penal, cuya regulación de este último está en el artículo 107° del citado código.

Según, Guanipa , Gonzáles , Perozo, Carrasco, & Torres (2014), la acción penal se conceptualiza de la siguiente manera:

Es la facultad que tiene todos los ciudadanos de acceder a los órganos de justicia para hacer perseguir las responsabilidades de un hecho punible. Es un derecho inherente a todas las acciones de obra del ser humano. En este caso la acción nace cuando la víctima presenta una denuncia y, a partir de esos momentos, se comienza por la persecución de los imputados. Puede ser ejercida exclusivamente por la víctima del delito, quien, además, puede ponerle termino cuando quiera; son muy poco los delitos de acción privada, destacándose entre ellos los de calumnia e injurias. En estos casos el Ministerio Público no juega ningún papel (pág. 123).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

Valencia, K. (2019) Señala que: La acción penal posee las siguientes características:

- **Pública.** Se le confiere una atribución al Ministerio Público para el ejercicio de promover el reconocimiento de un derecho público o un derecho individual, ante el poder judicial.
- **Oficialidad.** La acción penal deriva de la naturaleza oficial de la función del Ministerio Público, que la promueve y ejercita, puesto que al considerarse que a través de la acción penal se concreta la protección de los bienes o intereses vitales de la comunidad prodigada por el Derecho penal, se asume al proceso penal como un asunto de la comunidad

jurídica, en nombre y en interés de la que se tiene que esclarecer el crimen, así como perseguir y castigar al delincuente.

- **Obligatoriedad.** Niega toda la discrecionalidad al Ministerio Público al promover y ejercitar la acción penal; ello porque en su favor se estableció el monopolio de su ejercicio.

Asimismo, según Guanipa , Gonzáles , Perozo, Carrasco, & Torres (2014), se caracteriza el derecho de acción de la siguiente manera:

- **Publicidad.** - la acción penal está dirigida a los órganos del estado y tiene, además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.
- **Oficialidad.** - por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada por acción popular o por noticia popular (con expresión de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio tiene la facultad de perseguir el oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo.
- **Indivisibilidad.** - la acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.
- **Obligatoriedad.** - la obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- **Irrevocabilidad.** - una vez promovida la acción penal solo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una expresión. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en que los que se aplican los criterios de oportunidad.

- **Indisponibilidad.** - la ley solo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Martínez (2018) Exponer que:

El caso del ejercicio público de la acción penal, el titular es la Fiscalía General del Estado, siendo así, se dice que la Fiscalía, puede iniciar una investigación penal, inclusive sin una denuncia; esto, hace entender que inclusive “con una señal de humo”, en la que se observe noticia de un delito, tiene que iniciarse una investigación, y con eso se ha superado, esa idea que tiene que presentarse una denuncia y que tiene que reconocerse la misma, para que se puede proceder a investigar, tal como mal intencionadamente se razonaba, en épocas pasadas. (Martinez L. 2018, pag 7).

El Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal. (Salas Beteta , 2015)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

- a) La Constitución Política del Perú (1993). – Que estando en conformidad a la presente el art. 139 inc. 1 y 3, la misma que consagra el derecho a la tutela jurisdiccional como función exclusiva del poder judicial. Asimismo, el art. 159 inc 1 y 5 de la norma precedente, atribuyen al Ministerio Público el deber de promover de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, como encargo

específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

- b) Ley Orgánica del Ministerio Público (Dec.Leg.052-1981). – En su artículo 11, estipula que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o acción popular, si se trata de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente". Asimismo, el art. 14, consagra que la carga de la prueba en las acciones penales recae sobre el ministerio público.
- c) Código Procesal Penal (Dec. Leg. 957-2004). – En su artículo IV inciso 1 y 2 del Título Preliminar, prescribe que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, salvo las excepciones expresas por ley, cuyo deber es de la conducción de la investigación desde su inicio, dirección, acusación y participación en el juicio oral. así en su art. 1 inc., 1; corrobora que la acción penal es pública, salvo excepciones expresamente establecidas por ley, caso del particular querellante (inc. 2).

2.2.1.6. El Proceso Penal.

2.2.1.6.1. Concepto.

Arela Apaza, & Choque Ojeda, R. N. (2019); Por su parte dice:

Que el proceso penal es un mecanismo que se lleva frente a un Órgano Jurisdiccional, a efecto que se aplique la ley penal en caso delictivo, el procedimiento consta por tres etapas, con la finalidad de sancionar al responsable de la comisión de un hecho delictivo. (Arela A., Gladys L. & Choque O. 2019, pag 2).

El proceso penal es el mecanismo jurídico racional y eficaz establecida por la Ley para llegar a la verdad e imponer penalidad a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante la agresión delictiva. (Quiroz Nolasco , 2015).

Igualmente, Pérez Porto & Merino (2013), lo define de la siguiente manera:

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la

investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal (pág. 85)

Por último, Es aquel proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objeto el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de determinar si son o no constitutivas de delito o delito leve. (Wolters Kluwer, 2014).

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.

2.2.1.6.2.1 Principio de legalidad.

Para Fernandez Carrasquilla (2018), nos señala que:

El principio de legalidad, tiene que ver con el principio de culpabilidad, ya que debería haber delito definido con una pena evidente, de este modo no se le podría atribuir culpabilidad. Ya que, el que realiza un hecho que para la ley es delito, sería culpable. Por otro lado, el que realizó la acción y no sabe que lo que hizo está prohibido penalmente, no puede ser culpable. (Pag 145)

Asimismo, Ortiz Nishihara, PUCP (2014), señala que:

Es un principio definitorio del proceso penal. Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones . Nullum crimen, nulla poene sine lege, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente.

De ello deriva, que, en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (Lex scripta) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (Lex praevia), estricta (lex stricta) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (lex certa) de aplicación taxativa y plenamente determinada (pág. 126).

2.2.1.6.2.2 Principio de lesividad.

Respecto a este principio, nos dice Villegas Paiva (2014), que:

Para que a alguien se le imponga una pena, tiene que la acción delictuosa estar tipificada por ley, y que la conducta delictiva cometida, haya dañado un bien jurídico protegido penalmente. Por ello este principio legitima la tipificación de

una conducta, así también la imposición de una pena a dicha conducta aflictiva de un bien jurídico (pág. 92).

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros. Encontramos referencia expresa a este principio en los Arts. 66 num.5 y 66 num.29 lit. d) de la Constitución de la República. (Google Sites, s.f.).

2.2.1.6.2.3 Principio de culpabilidad penal.

Para (Parma, 2016), considera que:

Bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva. De manera que este principio debe ser asumido como el “medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado. (Pag 78)

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas, la principal de las cuales es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada. El art. 5 CP establece el principio de culpabilidad de la siguiente manera: “No hay pena sin dolo o imprudencia. (StuDocu, 2016).

2.2.1.6.2.4 Principio de Proporción de la pena.

Para Luna Castro (2016), nos señala que:

Este principio exige tener marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad en el estado que se jacte de ser democrático de derecho y aspire a mantener el respeto a la constitucionalidad. Este principio contiene a su vez dos aspectos principales: una proporcionalidad abstracta (prohibición de conminaciones desproporcionadas al

momento de legislar) y una proporcionalidad concreta (prohibición de imposición afectiva de penas desproporcionadas por parte del juzgador) (pág. 115).

Implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar para alcanzar el objetivo propuesto. (Terragni, 2013).

2.2.1.6.2.5 Principio acusatorio.

Este principio para (Barrientos, 2019), supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la *reformatio in peius*, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

La finalidad del proceso penal, según Rendón Mesa (2016), nos señala que:

El esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre “fines” del proceso y objetivos del proceso (pág. 82).

Fines Generales:

Arsenio Ore Guardia citado por Neyra Flores (2010), sostenía que: el proceso cumple dos finalidades: una inmediata; el logro de la verdad concreta, planteado por la estrecha correlación entre la decisión emitida Juez y los hechos probados

dentro del proceso y una finalidad mediata; la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto.

El fin general es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. Debe dejarse bien el claro que, al final de cuentas, el fin general que persigue el proceso penal debe ser el mismo que se persigue con el derecho penal, (Rendón Mesa, 2016).

En términos de Richard Gonzales cit. por Neyra Flores (2010), decimos que el derecho procesal penal busca reestablecer el derecho subjetivo lesionado, por la infracción de la norma sustantiva.

Fines Específicos:

El proceso penal enmarca dentro del fin general a tres elementos: a) La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, b) La verdad concreta: alcanza el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento y c) La individualización: determinar y especificar quien o quienes son los presuntos autores o responsables.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.

2.2.1.6.4.1. Proceso Penal en nuestra legislación anterior.

2.2.1.6.4.1.1. El Proceso Penal Sumario:

Al respecto Calderón y Águila, (2011) señalan que:

El sustento legal del proceso penal sumario es el decreto legislativo N.º 124; en el cual se evidencia que esta solo presenta una etapa, la etapa de instrucción; y que el plazo que tiene esta etapa es de 60 días, misma que puede ser prorrogable a 30 días; las acciones que debe realizar el fiscal es de formalizar la denuncia y efectuar la acusación; y por su parte, el juez penal, admite el auto de apertura de instrucción y la sentencia, los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación, el plazo para ello es de diez días; es de resaltar que únicamente se da lectura a la sentencia condenatoria ante esta sentencia procede el recurso de apelación; las instancias superiores a resolver ello, el juez penal y la sala penal superior.

Por su parte, Santana, (2014) refiere que:

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Pág 189).

2.2.1.6.4.2. Proceso Penal en nuestra legislación actual.

2.2.1.6.4.2.1. Proceso penal común

(Calderon, 2015), comenta que:

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia. (p. 179)

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

Este proceso tiene las siguientes etapas

A.1. Etapa de investigación Preparatoria.

Domínguez (2019) De conformidad con lo establecido por el inciso 1° del artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, la “investigación preparatoria tiene como finalidad reunir todos los elementos de convicción, de cargo y

descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no requerimiento de acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, solicitando sobreseimiento del proceso mediante la observación sustancial de la acusación y también formales de la misma. Al respecto, es preciso aclarar, tal como señala Montero Aroca, que la finalidad de la investigación no es preparar sólo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determine la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como” la defensa. (Dominguez M. 2019, pags 36-37).

B.2. La Etapa intermedia

La etapa que se identifica como intermedia inicial desde que el MP presenta la acusación ante el juez de control, y abarca la audiencia intermedia. El Juez de Control declara cerrada la audiencia intermedia y envía el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento. Es la etapa en que también en donde el Fiscal puede pedir el sobreseimiento si lo considera que no tiene los elementos de convincentes del ilícito penal cometido.

Hilazaga (2019, Arequipa La Etapa Intermedia es la fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del” juicio oral.

La Etapa intermedia cumple una función de revisión e integración del material instructorio⁵. Funge de puente entre la Investigación Preparatoria y el Juicio Oral, y tiene por finalidad la viabilidad del juzgamiento y su contraparte: la cesación de la persecución” penal. (Hilazaga M. 2019, pag. 17).

C.3. El juzgamiento o Juicio Oral

Hilazaga (2019, Arequipa) El Juzgamiento, donde se realiza la audiencia del juicio oral, es la etapa más importante del proceso penal acusatorio, en él tienen plena vigencia los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, etc., y es donde se actúan las pruebas a fin de determinar la responsabilidad o

absolución del acusado. Las Etapas de la Investigación Preparatoria e Intermedia están en función de ella. En “un juicio acusatorio se tiene como bandera a la oralidad que se superpone a la escrituralidad y que consiste en la posibilidad de apreciar los testimonios a viva voz sin que medien intérpretes que puedan desvirtuar el contenido, es así que la oralidad determina la existencia de la inmediación. (Hilazaga M. 2019, pags 18-19).

Por su parte, en el proceso sumario respecto a los debates orales en el proceso penal, no se manifiestan, debido a que el vencimiento de la etapa de la instrucción el juez remite los actuados al Fiscal, el mismo que emitirá un dictamen acusatorio según corresponda, que, puesto en conocimiento de las partes para los alegatos respectivos, corresponde únicamente sentenciar condenando al acusado, esto es, si el Juez converge en la opinión del Fiscal, caso contrario se tendrá una sentencia, pero será absolutoria.

2.2.1.6.4.2.2 Los procesos Especiales

A. El proceso Inmediato.

El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes. (Mávila León, 2016).

B. El Proceso de Terminación Anticipada.

Las partes, ejerciendo la conformidad, asumen un poder dispositivo sobre el proceso puesto que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso evitando el cumplimiento de las fases procesales restantes porque llegan a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil. (Mávila León, 2016).

Se trata de reducir los tiempos de la causa, presupone un acuerdo previo entre el Fiscal y el imputado quien tiene la iniciativa en su trámite, pero tiene que contar con el

consenso del Juez de la Investigación Preparatoria que puede no aprobar la negociación y el acuerdo al que han llegado las partes confrontadas en el proceso. (Artículo 468 del NCPP).

C. El Proceso de Colaboración Eficaz.

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal.

Este proceso se aplica conforme se ha señalado para delitos de especial relevancia que se perpetran enmarcados dentro de una organización criminal, a través de los cuales se llega a un acuerdo con el colaborador para obtener información de importancia que sea eficaz para enfrentar el delito llegándose a un acuerdo con este sobre la pena a ser impuesta. (Mávila León, 2016).

D. El Proceso por Faltas.

El artículo 482 del CPP establece que los Jueces de Paz Letrado conocerán los casos de faltas y donde éstos no existan lo harán los Jueces de Paz no letrados siendo el recurso de apelación del ámbito de competencia del Juez Penal. “El agraviado puede denunciar ante la policía o directamente ante el Juez quien, de considerarlo necesario, ordenará una indagación previa policial. Recibido el Informe Policial el Juez ordenará el auto de citación a juicio si considera que existe la falta, la acción no ha prescrito y existen indicios razonables de su perpetración, o puede ordenar el archivo de la denuncia, resolución que puede ser apelada ante el Juez Penal. (Mávila León, 2016).

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

Ore Guardia citado por Calderón Sumirrava (2010), señala que:

Los sujetos procesales están conformados de acuerdo a su importancia en el proceso siendo indispensables: juez, fiscal y el imputado; y lo contingente conformado por el tercero civilmente responsable (pág. 128).

En ese sentido, se advierte que el Código Procesal Penal en su Libro Primero, Sección IV, ha configurado su estudio al Ministerio Público y demás sujetos procesales, atribuyéndoles facultades, obligaciones y derechos de manera más amplia.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

Ciriaco (2017) Señala que:

El Ministerio Público según su Ley Orgánica, el Decreto Legislativo N° 052, Art. 01 indica que se trata de un organismo independiente del gobierno y, que tiene la función más importante de la defensa de las normas y las leyes, siempre está a la defensa de los derechos de los administrados dicho de otra manera defiende a la sociedad para preservar la paz social, y defiende a la familia, sin distinción, su objetivo es velar por la moral” pública; el Ministerio Público persigue el delito y la reparación civil con el objetivos de velar por la paz social y la moral pública.

El autor en su tesis de investigación realizo con el objetivo de establecer una influencia del Nuevo Código Procesal Penal entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, en conclusión, lo que busca es mejorar la confianza entre los entre los dos entes del Estado. (Ciriaco C. 2017, pags 47-48).

Del Águila (2019, Lima Perú) también dice que:

El Ministerio Público es el titular para conducir la acción penal, para ello tiene que acopiar la carga de la prueba, con el apoyo de la policía conducen la investigación pertinente, averiguando los hechos ilícitos por el imputado con la finalidad de determinar la inocencia o la culpabilidad del imputado, así como la responsabilidad y la participación del hecho” punible, en la acción de investigación están involucrados tanto el MP y la PNP desde el inicio; en este

sentido la policía está comprometido a cumplir los mandatos del fiscal según lo prescrito en el Art. 65° del Nuevo Código Procesal Penal.

Ambas entidades deben trabajar en estrecha cooperación, la acción debe ser en forma conjunta, obviamente dirigido por el fiscal, la policía debe apoyar la estrategia de la investigación, a su vez el fiscal debe recibir las recomendaciones de la policía. La policía al tener conocimiento de un delito criminal que afecta el bien jurídico protegido debe informar inmediatamente a la fiscalía, e iniciar con las primeras diligencias por su propia iniciativa prescrito en el Art. 67 del NCPP, recopilar datos, asegurara elementos de prueba para la aplicación de la ley penal. (Del Aguila 2019, pag 26).

2.2.1.7.2. El juez penal.

Sancas (2019) en su tesis de bachiller nos dice que:

El juez es la autoridad investida de poder jurisdicción tiene el poder de actuar como un árbitro entre los sujetos procesales, por el inicio de una disputa controversial de un hecho de relevancia penal que involucra a la sociedad.

Ante la disputa de los sujetos procesales quienes acudirán a un juez que viene a ser un tercero quien escuchara a las partes procesales, los que hacen la denuncia deben presentar las pruebas para poder sustentar sus denuncia o demanda; por una parte el fiscal y la víctima de un hecho ilícito presentaran cargos y aportaran pruebas para demostrar de que el imputado cometió el ilícito penal, esto es con la finalidad de demostrar la acusación y sobre esa base pedir la pena privativa de libertad así como la reparación civil, el juez debe oír también la contradicción del acusado y del abogado defensor, de esa manera hace cumplir el derecho a la defensa.

El juez se pronuncia dictando una sentencia absolutoria o una sentencia firme y motivada según la correcta interpretación de las leyes y normas, al acusado por que le respalda el derecho del debido proceso. (Sanca S. 2019, pag. 38).

2.2.1.7.3. El imputado.

2.2.1.7.3.1. Concepto.

En (Egacal,2018) definen el concepto de imputado al señalar que: es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito sin necesidad que exista una prueba en su contra. A) El inculcado o imputado: Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia. B) El procesado o encausado: Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin. C) El acusado: Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación. En tal sentido, el imputado o inculcado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme.

Para Chuquipoma (2019,) Señala que:

Los derechos humanos están protegidos por las normas dentro de la constitución y las demás normas, así como en los tratados internacionales en la cual el Estado se encuentra suscrito por ende hay derechos humanos específicos, como los derechos de los de los prisioneros de guerra, de los enfermos. Hay determinados derechos humanos, que existen u operan para aquellos hechos que involucran a los sujetos que están en un proceso, os sea procesadas, enjuiciadas, sea porque han sido son demandadas, así como de los que están presos por delitos comunes, se le debe respetar los derechos del imputado.

2.2.1.7.4. El abogado defensor.

2.2.1.7.4.1. Concepto.

Según Mendoza (2019, Costa Rica) dice que:

La presencia del abogado defensor de un imputado en un proceso judicial es muy importante en el proceso penal, este derecho está prescrito como un derecho inalienable dentro de las constituciones de las naciones, así como en la convención de los Americana de Derechos Humanos adscritos a este convenio.

En el N.C.P.P, el artículo IX numeral 1, nos indica el derecho que tiene toda persona a que se le informe de todos sus derechos de forma inmediata y detallada, y básicamente tiene derecho a un abogado de oficio o de parte, desde que se le realiza la citación por las autoridades. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señale. (Penal, 2018)

Correlativamente, el artículo 84° señala que el Abogado Defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Asesorar a su patrocinado desde el momento que se le ha citado.
2. Interrogatorio de las partes procesales, del mismo imputado, peritos y si hubiere testigos.
3. Si se requiere la intervención de un experto, puede recurrir a él. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Tiene participación en cualquier diligencia, menos la de la declaración en la cual no defiende al imputado.
5. Aportar cualquier prueba que sea necesaria en el proceso.
6. Para asuntos de trámites simples, puede dar oralmente peticiones.
7. Si se requiere, tiene acceso a la revisión del expediente, así como a sacar copia de cualquier actuación realizada.
8. Identificándose puede ingresar al penal a poder entrevistar a su patrocinado.
9. Tiene la libertad de expresar la defensa de manera oral o escrita.
10. Puede interponer recursos impugnatorios, excepciones y otros medios que la ley así lo permita.

El defensor de oficio.

Abogado que defiende a aquellas personas que no tienen los recursos económicos para contratar particularmente un defensor, esto corresponde entonces,

aquel derecho de todas las personas de tener acceso a la justicia y por lo mismo a ser defendidas y escuchadas en un juicio, aun así, no tengas cómo pagar a un abogado particular, para que los pueda defender.

2.2.1.7.5. El agraviado.

2.2.1.7.5.1. Concepto.

Cubas Villanueva (2018), lo define como:

Es aquella persona que con la denominación que se le da se atribuye presuntamente la comisión de un delito o la participación en algún acto delictivo, el imputado es sospechoso de un delito y se somete a una investigación penal, pero en la cual sufre indirectamente las consecuencias del delito. Es necesario aclarar las diferencias entre ofendido y agraviado, pues, la primera es el titular de la pretensión resarcitoria y también el titular de la pretensión penal, por lo que de él dependerá la iniciación o no de un proceso penal, es por ello que su ejercicio de la acción penal es privado, mientras que, agraviado los delitos, en los que la pretensión penal la ejercita el Ministerio Público (pág. 152).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas.

2.2.1.8.1. Concepto.

En palabras de Eugenio (2014), define a las medidas coercitivas como:

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos del inculcado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos, son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo (pág. 153).

El Código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son

indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva.

Así el artículo 253 inciso 1 del NCPP; sostiene que: “(...) solo podrán ser restringidos si la ley lo permite y con las garantías previstas en el marco del proceso penal” así el inciso 2 “(...) requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad (...).

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

Principio de Necesidad: En conformidad al artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución política, en cuanto a la tutela de la presunción de inocencia y el artículo 9 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual prima la regla de la libertad. Y estando al estricto respeto de estos mandatos constitucionales, la medida coercitiva solo se aplicará exclusivamente cuando sean necesarios y no exista otro modo de asegurar el proceso penal.

Además, Vargas (2016) refiere sobre este principio que:

(...) La función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fijados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de Derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad (concepción abstracta), por lo que defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta), (pág. 5).

Entonces el principio de proporcionalidad, responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

Principio de provisionalidad: sometidas a la cláusula rebus sic stantibus, aplicados por el tiempo estrictamente necesarios para lograr los fines del proceso, por lo que en cualquier etapa del proceso penal o concluida estas, las medidas coercitivas cesan o simplemente se convierte en definitivas mediante otras formas procesales.

En este sentido el Tribunal Constitucional, sostenía que: una vez investigado los hechos, el contenido garantizado de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia, esta exige que se ponga fin a la medida cautelar, pues de lo contrario, su permanencia de la medida cautelar tendría que considerarse como una sanción punitiva, siendo incompatible con su naturaleza cautelar con la que se había iniciado.

Principio de prueba suficiente:

Según el autor colombiano Devis (2015):

(...) por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez, (pág. 287).

Principio de legalidad: Opera en este principio de reserva legal, puesto que no se permite que las aplicaciones de las medidas coercitivas se regulen en normas inferiores a la constitución por ser medidas que aplican la restricción a derechos fundamentales.

Este dispositivo se encuentra previsto en el artículo 2 inciso 24 literal a), b) y f) de la Constitución Política, admite que los derechos fundamentales además de ser regulados, pueden ser también restringidos o limitados en casos previstos por ley. Así el artículo VI del Título Preliminar y el Art. 253 del Nuevo Código Procesal Penal.

Principio de excepcionalidad: aplicables solo y exclusivamente cuando fueran absolutamente indispensables para los fines del proceso penal, pudiendo en primera instancia optar por una de menor intensidad que la medida de coerción.

Principio de judicialidad: son dictadas solo por el órgano jurisdiccional, ya sea a pedido de parte o del fiscal, antes y durante el proceso. Por lo que el órgano jurisdiccional emite la resolución judicial (auto) que dispone la medida de coerción debidamente argumentada por los requisitos de ley, bajo sanción de nulidad.

Principio de variabilidad: toda medida de coerción es objeto de ser modificada por el órgano jurisdiccional, sea está a pedido de las partes procesales, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o exista incumplimiento a la regla de conducta impuesta por los mandatos judiciales.

Principio de prueba suficiente. Para probar el accionar del imputado, es necesario que exista presunción de su responsabilidad, y que este sea razonable y cierta. (Zubiate, 2015).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

En el presente trabajo de investigación nos encontramos con la medida coercitiva personal de prisión preventiva, del procesado, en agravio de la menor, por el delito de Hurto Agravado, con comparecencia restringida, por lo que tiene guardar ciertas reglas de conducta.

Están previstos dentro de nuestro sistema los siguientes tipos en medidas de coerción personales y reales (en el Nuevo Código Procesal Penal):

- Medidas de Coerción Personales
- La Detención (artículo 259° al artículo 267°)
- Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285°)
- La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)
- La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°)
- El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)
- La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)
- Medidas de Coerción Reales
- El Embargo (artículo 302° al artículo 309°)
- La orden de inhibición (artículo 310°)

- El desalojo preventivo (artículo 311°)
- Medidas anticipadas (artículo 312°)
- Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°)
- Pensión anticipada de alimentos (artículo 314°)
- La incautación (artículo 316° al artículo 320°).

2.2.1.8.3.1 Medidas coercitivas personales

Detención. Para Cáceres Julca (2017),

Se trata de una medida cautelar que afecta la libertad personal del individuo, impidiendo al imputado auto determinarse por su propia voluntad mediante la limitación del espacio físico en que puede transitar, de modo que se encuentre circunscrito a residir dentro de la localidad en que ejerce competencia el juzgado o la Sala que impone la detención domiciliaria. (pág. 72).

2.2.1.8.3.1.1 La Detención Preliminar (previsto en el Título II del NCPP):

Puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva. El plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, el imputado permanece detenido hasta que se realice la audiencia. **(Leiva Gonzales, 2015).**

Nuestro Código Procesal Penal Vigente, en el Título II del NCPP, pone de manifiesto a tres tipos de detención:

- a) **Detención policial.** - Contemplada por la Constitución Política que en su art 2 inciso 24 literal f) primer párrafo, condiciona la existencia de flagrancia delito. Así en el artículo 259 NCPP, corresponde a la policial nacional, la detención del agente en casos de flagrante delito, sea en el acto, consumado el hecho delictivo sea descubierto o cuando después de haber huido, ha sido identificado y detenido dentro de las 24 horas de haberse perpetrado el delito.

En esta línea Calderón Sumarriva (2016), (...) plantea que son tres los supuestos que conlleva a la detención policial: Flagrancia en sentido estricto; cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia (p. 224).

Con respecto al plazo de la detención policial el artículo 264 inciso 1 y 2 del NCPP, establecen que para los delitos comunes el plazo de detención es de 24 horas y para los casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje es hasta por 15 días, por lo que la policía debe dar cuenta al fiscal y al juez penal.

- b) Arresto ciudadano. - previsto en el artículo 260 NCPP, se fundamenta como la facultad que tiene toda persona para proceder al arresto del infractor, restringiéndole su libertad ambulatoria, solo en casos de delito flagrante y con el deber inmediato de comunicar y poner a disposición de las autoridades policiales conjuntamente con los objetos vinculados al delito.

Horvits citado por Neyra flores (2010), lo define como:

La acción que puede realizar cualquier persona que sorprendiere a otra en delito flagrante, para poner al detenido a disposición del juez (...) con el objeto de que se celebre la audiencia en que ha de formalizarse la investigación (...)” (pág 498).

El hecho de entregar inmediatamente al infractor ante la autoridad policial, implica que no se autoriza al ciudadano realizar el encierro o la privación de su libertad del infractor.

- c) Detención preliminar judicial. - previsto en el artículo 261 y siguientes NCPP. - Parafraseando a Calderón Sumarriva (2011), consideramos que es una medida excepcional por la que se impone durante la fase preliminar del proceso, interpuesto por el juez de la investigación preparatoria, a solicitud del fiscal.

A ello el artículo 261 inciso 1 NCPP, fundamenta 3 presupuestos para considerar el mandato judicial: a) a la existencia de pruebas suficientes que incriminen a la persona por el hecho delictivo cuya pena privativa de libertad sea superior a 4 años; b) el imputado es sorprendido y logre evitar su detención y c) cuando el detenido fugase del centro de detención preliminar para eludir su juzgamiento.

En términos de plazos es la misma que la detención policial, es decir, para delitos comunes el plazo es de 24 horas y para casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje es hasta por 15 días naturales.

Conforme al art. 261 incisos 3 y 4 NCPP; el orden de detención del imputado debidamente identificado, deberá ser comunicada inmediatamente a la autoridad policial para su ejecución; dado que las requisitorias por casos comunes tendrán una vigencia de 6 meses luego salvo su renovación inmediata y para casos especiales estas no caducan.

Para la detención preliminar incomunicada previsto en el art. 265 NCCP; procede en casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje o a delitos con pena privativa superior a los 6 años; realizado a pedido del fiscal con el fin de esclarecimiento de los hechos investigados. Esta incomunicación no comprende al abogado defensor ello garantizándose su derecho a la defensa; y no puede aplicarse por un plazo superior a los 10 días.

2.2.1.8.3.1.2 Impedimento de Salida (arts. 295 y 296 NCPP):

Procede contra el imputado, siempre y cuando es sentenciado con una pena privativa de libertad mayor a tres años y este resulte necesario para la averiguación de la verdad.

Es una de las modalidades de la comparecencia con restricciones, es entendida como “aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal”. En estos casos, el imputado goza de un derecho restringido a la libertad transito circunscrito a la localidad en la que habita. (Cáceres Julca, 2017).

El artículo 295 inciso 1 NCPP, sostiene que el orden de impedimento involucra, a impedimento de salida del territorio nacional o del lugar y/o localidad donde el imputado domicilia. Por lo que el plazo de esta medida es de 4 meses y de aplicarse al testigo claves del hecho delictivo, el plazo debe ser menor a 1 mes, la misma que culmina cuando vierta su declaración.

2.2.1.8.3.1.3 Prisión preventiva (arts. 268 -285 NCPP):

Medida cautelar más grave que se interpone una vez formalizada la investigación, cuya finalidad es asegurar la presencia física del imputado a las diligencias judiciales que el juez determine, así como asegurar la ejecución de la pena y evitar el peligro procesal.

Llobet Rodríguez señala que “la prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”. (Cáceres Julca, 2017).

Conforme al artículo 272 del Nuevo Código Procesal Penal señala que la prisión preventiva procesos comunes debe durar 09 meses y en casos complejos durara de 18 meses, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses (274°. 1). En términos sencillos dicha ampliación de plazo determina que para casos comunes tiene un plazo máximo de duración 27 meses y para casos complejos es de 36 meses. Los criterios para determinar la complejidad del proceso están regulados por el artículo 342°.3 del NCPP.

El artículo 283 NCPP, sostiene que procede la cesación de la prisión preventiva cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

2.2.1.8.3.1.4. Comparecencia (Art. 286-292 NCPP):

El representante del Ministerio Público a cargo del caso, peticona la imposición de la medida cautelar personal de la comparecencia restringida contra el imputado

argumentando la concurrencia copulativa de los presupuestos materiales precisando que el imputado se encuentra fuera del país para la imposición de una medida cautelar de carácter personal contra un imputado constituye un requisito de admisibilidad para su discusión y pronunciamiento. (Leiva Gonzales, 2010).

Interpuesta por el juez de la investigación preparatoria a solicitud del fiscal, quien emite el mandato de comparecencia sujeto de determinadas reglas y obligaciones impuestas que no restringen la libertad ambulatoria. Al respecto el código procesal penal regula en sus artículos 287 y 291 del NCPP dos tipos de comparecencia:

- a) **Comparecencia simple:** previsto por el art. 286 NCPP, medida cautelar que se impone al imputado para que esta pueda apersonarse a los juzgados toda vez que el juez penal lo considere pertinente en el desarrollo del proceso.

Caso contrario se aplicará una conducción compulsiva. Así el artículo 291 NCPP, regula que el juez dicta esta comparecencia cuando el delito denunciado está penado con sanción leve o que los actos de investigación no merezcan una medida más grave.

- b) **Comparecencia con restricciones:** previsto por el art. 287 NCPP, que en términos de Neyra Flores (2016), la define como: “Medida alternativa a la prisión preventiva, cuando el peligro procesal no es fuerte, pero existen ciertos indicios de la existencia de ellos; por ello respeta el principio de proporcionalidad” (pág. 535).

El artículo 288 del Código Procesal Penal, formula 4 restricciones que el juez puede interponer: a) obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, b) obligación de no ausentarse de la localidad en que reside y de no concurrir a lugares determinados, c) prohibir la comunicación con ciertas personas siempre que no se afecte su derecho de defensa, d) prestación de una caución económica sea personal o real.

Así el artículo 289 inciso 1 del segundo párrafo del NCPP; sostiene que, para determinar el monto de la caución, se debe considerar la gravedad del delito, impacto social, agravantes, condiciones personales y económicas del imputado, educación.

2.2.1.8.3.1.5 Suspensión preventiva de derechos (Artículo 297-301 NCPP):

En términos de Sánchez Velarde (2006), lo define como: “medida cautelar provisional, por la que temporalmente se restringe los derechos individuales del imputado, con la finalidad de prevenir la reiteración de un delito y el aseguramiento de la prueba inmersos al hecho delictivo y evitando exponer en peligro y obstaculización procesal” (p. 268).

2.2.1.8.3.2 Medidas coercitivas reales

Neyra Flores (2016) sostiene que:

Son medidas procesales que limitan su ejercicio y recaen sobre los bienes patrimoniales del imputado, a fin de impedir que, durante el proceso, se realicen actuaciones perjudiciales por parte del imputado que afecten su efectividad en la sentencia impuesta con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito -reparación civil (p.491).

Embargo. El embargo es la medida cautelar que tiende a asegurar el resultado del proceso en lo que se refiere a la ejecución de las condenas, pecuniarias; restitución o indemnización civil, multa y costas. Es un gravamen que con esa finalidad recae sobre el objeto, constituyendo un estado de indisponibilidad. Así el embargo, como cautela, es protección o aseguramiento de los bienes del embargado.

Calderón Sumarriva (2016). Lo considera como:

La medida precautoria, impidiendo que el imputado pueda disponer de sus bienes durante el proceso, las mismas que serán destinadas a asegurar el pago de reparación civil. Dicha afectación física implica la desposesión o jurídica con la inscripción del embargo” (p.254).

Conforme al artículo 302 inciso 1 NCPP, el embargo a solicitud del fiscal o a pedido de las partes agraviadas, puede realizarse durante la investigación preparatoria misma que comprende sobre los bienes libres del imputado, sea para el pago de reparación civil o pago de las costas del proceso. En caso se haya emitido una sentencia condenatoria se requiere el cumplimiento inmediato del pago de reparación al afectado, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa (art. 306 NCPP)

Incautación. La incautación puede realizarlo la Policía y/o del Ministerio Público sin autorización judicial, se trata de casos en los que existe flagrancia delictiva o peligro inminente de su perpetración, así lo señala el artículo 218°.2 del CPP concordante con el artículo 259° del CPP.

Así el artículo 318 inciso 1 NCPP, el fiscal mediante un acta debe registrar con exactitud y debidamente individualizados lo incautado, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusión. Culminada la incautación el fiscal tiene la obligación de solicitar inmediatamente al juez de investigación preparatoria una resolución confirmatoria.

Medidas anticipadas. - previsto por el artículo 312 NCPP; derivada de principio de celeridad, por la necesidad que la justicia sea más rápida, evitándose la permanencia del delito o continuidad de sus efectos lesivos y ejecutar provisional y anticipadamente las consecuencias del delito. Dicha es interpuesta por el juez a pedido de la parte legitimada.

Orden de inhibición. - (previsto por el artículo 310 NCPP): Al respecto, Neyra Flores (2010), sostiene que:

Es la prohibición del imputado o del tercero civil, para realizar actos de disposición o gravar sobre los bienes objeto del embargo, en tanto se realice la investigación preliminar. En esta línea decimos que la orden de inhibición está supeditada al auto embargo que realiza el juez, (p. 492).

Así el artículo 310 inciso 1 de la norma precedente sostiene que esta orden de inhibición se inscribirá en los registros públicos, la misma que prevé la indisponibilidad de los bienes libres del imputado.

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Concepto.

Espinoza (2019) asevera que:

La prueba es una herramienta legal que mide el grado de veracidad de una un hecho delictivo. En el Código Proceso Penal Peruano no se ha regulado de manera

expresa un modelo probatorio que permita el control de la efectividad de las pruebas. Tal falencia ha tenido que ser cubierta vía la jurisprudencia a través de la Sentencia Plenaria Casatorio N° 1-2017. De esta forma, esta sentencia fijó el estándar probatorio que se requiere para iniciar las diligencias de las pruebas preliminares (sospecha simple), formalización de la investigación preparatoria (sospecha reveladora), acusación (sospecha suficiente), prisión preventiva (sospecha grave) y sentencia (certeza). El grado más alto es el de la sentencia, que, en caso de ser condenatoria, se funda en un estándar de la prueba “más allá de toda duda razonable”, que en términos prácticos equivale a la certeza. (Espinoza, A. 2019, pag 3).

Asimismo, Sánchez (2017), nos dice que:

Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho a producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponde a los medios de prueba en la sentencia.

Para García Rada (2018), son:

Los medios indispensables en todo proceso por las cuales el juez obtiene información verídica que le sirven para acreditar un hecho desconocido. Implica una confrontación entre el contenido de la denuncia formalizada (derecho) y las afirmaciones de los hechos” (pág 187).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.

Alcívar y Macías (2019) según el autor dice que:

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse, comprobarse, por ende, la prueba es la parte esencial y lo más importante para demostrar la verdad o la falsedad de un ilícito penal; las pruebas son los elementos que presentan las partes al

iniciar una demanda (derecho civil) o una denuncia (en derecho penal), sobre la base de estas pruebas el juez emite un pronunciamiento.

La prueba constituye en la fuente de información legal que mediante la cual conduce a las partes podrán demostrar la culpabilidad o la inocencia del imputado (Alcivar T., Santiago T. y Macias V. 2019, pags., 12-13).

Es lo que se probará o investigará, y en la cual recaerá la prueba. Sánchez Velarde (2004: p. 655) señala que el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Aunque, por otra parte, por ejemplo, las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas internas vigentes, no necesitan ser probados como objetos de prueba. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 357).

Para García Rada (2015), refiere lo siguiente:

Los hechos que son objetos de prueba comprenden: a) actos materiales en que ha intervenido la actividad humana; b) hecho de la naturaleza; c) las cosas u objetos del hombre; d) los estados psíquicos del hombre, ello al momento de la realización del hecho delictivo (pág.190).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.

Alejos Toribio, (2014), según nos dice “ En lo que respecta la valoración de la prueba penal, se puede argüir que constituye una operación de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal toda vez que el juez , tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, hace comparación , con la finalidad de establecer una base fáctica organizada de modo coherente , sin contradicciones puesto que esta actividad se desprende la decisión del juez en torno a la absolución o condena de una persona , aplicando el juicio jurídico solicitado por las partes en litigio.

Según Peña Cabrera (2016) manifiesta que:

La valoración probatoria es una labor netamente jurisdiccional, habiendo acogido el principio de “libre valoración de la prueba”, pero sujeta a determinados límites y exigencias que han de ser cumplidas según el principio de debida motivación. Es

mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.9.4. La apreciación razonada o la sana crítica.

Asimismo, Veritas Lex (2016), señala que:

Como la finalidad, la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. El convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba.

Cafferata Nores citado por Neyra Flores (2016), sostenía que:

Este sistema de la sana crítica contiene la posibilidad que el juez logre sus conclusiones sobre un determinado hecho, valorando la convicción de la prueba con total libertad, pero tomando en consideración a las normas de la lógica, los principios incontrastables de las ciencias y la máxima experiencia (pág. 559).

A ello el Art. 158 inciso 1 del NCPP, ampara el presente sistema, regulando que: en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así también expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.

A. Principio de unidad de la prueba.

Cuando se examina una prueba particular, dará un resultado distinto al momento de examinar las pruebas en su conjunto; esto quiere decir, que es necesario que los jueces valoren cada prueba, de forma particular, para poder establecer una

deducción de cada una de ellas, y luego sacar una convicción final, cuando se realice la valoración conjunta. (Sedep, 2010).

Devis Echendía citado por Neyra Flores (2010), supone que:

La actividad probatoria debe apreciarse como un todo dentro del proceso aun cuando se obtengan en distintos momentos y sin importar que su resultado sea adverso a quien la aporte, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. Esta relación jurídico-procesal es una sola y en cualquier actividad probatoria necesariamente repercutirá en ambas partes (pág. 129).

B. Principio de la comunidad de la prueba.

Un profesor colombiano Hernando Echandía menciona al respecto: Para esta labor de valoración de los diversos medios de prueba, debe el juez considerarlos en conjunto, sin hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de comunidad o adquisición”. (Echandía, 2000, pág. 146).

En palabras de Velepucha Ríos (2016), como lo señala el profesor colombiano, la prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero qué ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, se debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria.

C. Principio de la carga de la prueba.

Según Sedep (2010), Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos

subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

Conforme a lo previsto en el Art. IV inciso 1 del Título Preliminar del NCPP, el onus probandi (carga de la prueba); es uno de los principios que le corresponde al ministerio público, quien es el encargado de la persecución penal. Y es la base de la presunción de inocencia de cualquier sistema jurídico que respete los derechos humanos. Significa que para toda persona se presume su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad.

2.2.1.10. Los medios probatorios en el proceso judicial.

2.2.1.10.1 La testimonial.

Parra Quijano, nos dice que:

El testimonio es la declaración de tercero ajeno a la contienda y al proceso, referente a hechos percibidos a través de los sentidos y principalmente con los hechos objeto del proceso. Queda claro de esta forma que el testimonio para tener tal valor, ha de sustentarse: a) en los que los testigos han percibido exactamente, b) que su memoria conserve fielmente el recuerdo del hecho percibido, c) que manifiesten todo lo que saben.

Medina Otazú, (2017). Del Instituto de Ciencias Procesal Penal, manifiesta:

La declaración testimonial es aquella que se basa en el relato de un tercero sobre los hechos relacionados con el delito investigado. Asimismo, dice el testimonio se define como toda manifestación oral o escrita., hecha por el testigo dentro del proceso, que está destinada a dar fe sobre el hecho investigado. Asimismo, Arsenio Ore Guardia. Manual Derecho Procesal Penal, dice: La declaración testimonial, consiste en la atestiguación oral, válida, que es narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al thema probandum, con sujeción a la prescripción pertinente, en principio y en atención al Artículo 166° del Código Procesal Penal, pues el testigo debe dar su testimonio sobre los hechos.

Contenido de la declaración:

- a) La declaración del testigo, versa sobre lo percibido en relación a los hechos objeto de la prueba. También existen los testigos indirectos, quienes no han visto directamente los hechos del delito, pero tienen referencia por haber recibido la información de una persona que sí estuvo en el lugar de los hechos. Artículo 166° del C.P.P.
- b) Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales obtuvo la información, si dicho testigo se niega a proporcionar dicha identidad ese testimonio no podrá ser utilizado.

2.2.1.10.1.1 La Testimonial en el proceso judicial de estudio.

La declaración testimonial del efectivo policial PNP R.P.C., quien refiere que ha solicitado del Agravado intervinieron al procesado, cuando se quería hacer pasar por desapercibido, ocultándose en el frontis del pasaje siete, cuando se quería meter a la casa de su mamá, señala que al momento de su intervención opuso resistencia pero al ver a varios serenos y varios efectivos policiales se calmó, agrega que al procesado “A” lo intervino entre tres o cuatro veces, en una oportunidad fue cuando estaba tumbando un letrero que tenía parantes de fierro y pretendía llevarse los fierros y otro por arrebato de pertencias.

2.2.1.10.1.2 La declaración Preventiva.

En el Artículo 143, en la Ley 9024 – Código de Procedimientos Penales, referente a la Declaración Preventiva suscribe: “La declaración preventiva de la parte agraviada es pues facultativa, salvo mandato del juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, de tal manera que éste será examinado en la misma forma que los testigos.

2.2.1.10.1.2.1 La declaración Preventiva en el caso de estudio.

Declaración Testimonial de la Agraviada “A” se encontraba en la casa de su prima, que está ubicada a dos casas de distancia de su vivienda, instantes en que un vehículo de color blanco con dos personas de sexo masculino se estaciono de manera sospechosa en el frontis de su casa, de donde desciende el denunciado identificado como “B”, provisto de una pistola, se dirige a la puerta principal de ingreso de la vivienda ubicado en el pasaje san José Mz. E. lote 11, sector los claveles – el valle – anexo 22 de la comunidad campesina de Jicamarca, y con un objeto contundente (desarmador plano de 30 centímetros aproximadamente) fractura las armellas de la puerta principal e ingresa al interior de la vivienda raudamente en compañía de su co denunciado Rómulo Ventocilla Salazar, de donde logran sustraer las pertenencias personales de la agraviada consistentes en electrodomésticos como :un (01) televisor LCD de 22 pulgadas. Marca ORIZON, un (01) DVD marca Orizon, un (01) codificador de la línea claro y un (01) cabezal marca AKITA, para luego darse a la fuga con dirección al Portón de Jicamarca.

2.2.1.10.1.3. La declaración Instructiva.

Sánchez Velarde, (2015) señala que

La instructiva es la declaración que presta el procesado ante el Juez Antes de iniciar esta declaración el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa le nombrará uno de oficio. A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Su objetivo radica en conocer a través del interrogatorio su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas, las circunstancias propias del hecho y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales.

. 2.2.1.10.1.3.1. La declaración Instructiva en el caso de estudio

Que frete a la imputación del ministerio público, el procesado “A”, al deponer su declaración instructiva de fajas noventa y cuatro al cien, señala que (...) se considera responsable del delito de hurto agravado e inocente respecto al delito de drogas refiere

que cuando se dirigía de su casa a su trabajo estando en el paradero paso su cuñado – “B” quien le toco el claxon y le pidió que lo acompañe a Jicamarca a un mecánico en el camino le comentaba sus problemas económicos le iban a buscar a su hija del colegio llegaron donde el mecánico pero no estaba siguieron avanzando para retornar a su domicilio y vio una casa prefabricada que estaba con la puerta junta por lo que le dijo a su cuñado – el coprocesado “B” que se estacione y baje del vehículo e ingresa a dicho domicilio empujando la puerta sacando de dicha casa un televisor, un DVD y un balón de gas sube al vehículo con dichas especies y se retiran habiendo avanzado de ocho a diez minutos. Siendo intervenidos por personal policial señala que tiene dos procesos penales por lesiones graves y hurto siendo absuelto por este último.

Asimismo, el procesado “B” instructiva obrante a fojas 101/107. Señala que se considera responsable por el delito de hurto agravado pero inocente por el delito de micro comercialización de drogas, agrega que el día de los hechos salió de su casa a bordo del vehículo de su padre para dirigirse hacia el mecánico “J” para buscar unos repuestos de caja y corona para una combi porque conduce una combi particular así en el camino vio a su cuñado “A” quien en su coprocesado y le dijo que le acompañe y juntos se fueron hacia el mecánico, llegando al taller una vecina de este le dijo que no se encontraba por lo que se retiraron, para esto su cuñado le estaba contando sus problemas ya que su esposa recién había dado a luz, en eso al pasar por un pasaje, su coprocesado le dijo que se detenga. Diciéndole que se detenga, descendiendo del vehículo, vio que empujo una puerta y abrió la misma, ingresando salió con un balón de gas, luego salió con un televisor y un DVD, colocando en el asiento posterior dichas especies, y cuando estuvieron avanzando diez minutos, fueron intervenidos por un vehículo policial llevándolos a la comisaria.

2.2.1.10.2. El atestado policial.

2.2.1.10.2.1. Concepto de atestado.

Según Vega, 2018, define al atestado como: Instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de un delito.

2.2.1.10.2.2. Valor probatorio del atestado.

El atestado Policial, como tal, como parte del objeto de prueba. En la medida en que la Fiscalía recoja sus conclusiones, el texto del informe policial se convierte en la fuente a partir de la cual se construye la versión de cargo.

En el C.P.P, el informe policial.

Respecto al Informe Policial, Lampadia (2015), nos dice que:

Ya no existe un atestado policial, sino un informe policial que registra los hechos y las evidencias recabadas, pero no establece conclusiones ni califica jurídicamente el hecho ni autoriza a la Policía a presentar cargos legales contra los investigados como sí ocurría con el atestado, es decir, el hecho de que el informe policial tenga menos peso incriminatorio que el antiguo atestado, reduce su fuerza de gravedad como foco de corrupción o su utilización como arma para extorsiva para conseguir pagos exculpatorios. (pág. 132).

El atestado policial y/o informe policial, de acuerdo al proceso judicial que se está estudiando.

2.2.1.10.3. El Atestado Policial en el caso de estudio

La Comisaría 10 de octubre elaboró el Atestado N° 30- REG POL LIMA DIVTER E1-C 100CT-SEINCRI, Que señala que con fecha 28 de marzo de 002014 a horas 09:20 personal policial de la Comisaria 10 de octubre de San Juan de Lurigancho, puso a disposición a los sujetos “A” y “B”, toda vez que habrían participado en el presunto delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado en agravio de las personas de “C” y además el presunto delito contra la seguridad Publica- TID, microcomercializacion. Poniendo a disposición a las referidas personas.

2.2.1.10.3.1. Documentos.

2.2.1.10.3.1.1. Concepto.

Al respecto, Angulo Morales (2016), nos dice que:

A los documentos se les considera como medio de prueba, cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido, pueda tener convicción” (pág. 123).

2.2.1.10.3.2. Clases de documentos.

Citando al mismo autor, Angulo Morales (2016), nos señala que:

Los documentos que expresa el artículo 185 del NCPP, son: las grabaciones, fax, impresos, radiografías, películas, y otros similares. Por ello, se le dice documentos, a cualquier material que pueda darnos algún significado a través de su información” (pág. 122).

2.2.1.10.3.3. Documentos en el proceso judicial de estudio

En el presente caso se recabaron los siguientes documentos:

- Acta de Incautación y hallazgo de droga
- Actas de registro personal de los procesados.
- Resultado preliminar de análisis químico de drogas N°2824/14 de la droga incautada presuntamente a los procesados teniendo como resultado 3 gramos de PBC y 20 gramos de Marihuana.
- Certificados Judiciales de Antecedentes penales de los procesados A y B, respectivamente, siendo solo el primero de los mencionados que registra anotaciones por el delito de lesiones Graves y Hurto Agravado y el segundo de los anotados registra una anotación por el delito de Robo Agravado.

2.2.1.10.4. La pericia.

2.2.1.10.4.1. Concepto.

Conforme lo conceptualiza Angulo Morales (2016), la pericia:

Es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que mediare de por medio la intervención del perito,

participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal (pág. 107).

Regulación.

El artículo 172 del NCPP establece que “la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Esta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

2.2.1.10. 4.2. La pericia en el caso en estudio.

En este caso, se practicaron las siguientes pericias:

- Resultado preliminar de análisis químico de drogas N°2824/14 de la droga incautada presuntamente a los procesados teniendo como resultado 3 gramos de PBC y 20 gramos de Marihuana.

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Etimología.

Calderón Sumarriva (2011) establece que: “Deriva la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín sententia y ésta su vez de sentiens, sentientis, que en término español significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento” (pág 363).

2.2.1.11.2. Concepto.

Para Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p.53)

Partimos con hacer referencia que: “El juez y su decisión en la cual pone fin a la causa criminal que se ha querido resolver, de manera que se respete los derechos de las partes y pueda dar una decisión absolutoria o condenatoria al procesado.” (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales., 2007).

2.2.1.11.3. Estructura.

Según García (2014) en la práctica común de los tribunales las sentencias contienen cuatro elementos tradicionales:

1. El preámbulo: Donde se anota la fecha de la misma el tribunal que dicta la resolución, los nombres de las partes, el tipo de proceso, el número de expediente y en fin con claridad, todos los datos que involucra el proceso.
2. Resultados: Que contienen un extracto general de todos los actos relativos al proceso como son: la demanda, contestación, reconvención, pruebas y alegatos de las partes, sin hacer en este capítulo consideración alguna del fondo del negocio.
3. Considerandos: Que es la parte en la cual el juez analiza particularmente y conforme a derecho todo el procedimiento y en donde vierte su opinión fundada y motivada para resolver lo que en derecho considere justo o legitimo para las partes. En este capítulo regularmente se hacen estudios directos de la ley con las pruebas, con la acción ejercitada y con los demás elementos procesales que las partes deben cumplir oportunamente antes de dictar sentencia.
4. Puntos resolutivos o proporciones: que es la parte definitiva de la sentencia donde el juez falla en definitiva el negocio: declarando, condenando o absolviendo, a las partes según su análisis específico realizado en la parte considerativa de la sentencia. (p.211).

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.

Así, en términos de Cafferata nores (s.f), esta motivación va consistir en la explicación racional, coherente y lógica que deben brindar el órgano jurisdiccional, por escrito, acerca de los argumentos ya sea de hecho (explicando por qué las conclusiones a las que arriban pueden ser inducidas por los acontecimientos de los hechos) y otro de

derecho (explicando por qué los hechos tienen las consecuencias jurídicas penales que se les asignan) de un determinado caso en concreto.

Motivación como justificación

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que: la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. (Escobar & Vallejo Montoya, 2013: pag. 345).

Parafraseando a Colomer (2003), es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al caso en investigación, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez.

Motivación como actividad

Ángel Escobar & Vallejo Montoya (2013), nos señalan que:

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez, (pág. 251).

Parafraseando a Colomer, (2015) corresponde que la motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los órganos

jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar, lo que significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

Motivación como discurso

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

2.2.1.11.5. La sentencia y su motivación.

Según, Castillo Alva (2014), señala lo siguiente:

Su función Endo procesal. En la motivación, permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba. (pág. 192).

Asimismo, citando al mismo autor del párrafo precedente, tenemos que:

La función extraprocesal. Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo. (pág. 192).

Parafraseando a Colomer, (2003) corresponde que:

La motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los órganos jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar, lo que significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por

las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

2.2.1.11.6. Justificación interna y externa de la motivación.

Al respecto, conforme señala Figueroa Gutarra (2015), tenemos que:

En primer lugar, la interna, hace referencia al ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia del juez, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal. En la justificación externa, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa (pág. 204).

Así en términos de Linares citado por Neyra Flores (2016), sostenemos que:

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho y se aproxima al *Silogismo Judicial*, sin embargo esta resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (...) recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos.

2.2.1.11.7. Razonamiento judicial y su motivación.

Todo proceso, en sus resoluciones debe estar debidamente motivado. Entonces nos establece, que este derecho va a establecer, que todo razonamiento del juez, no debe ser defectuoso, sino que deberá justificar de manera clara y lógica de acuerdo a la norma sus fundamentos, para que los destinatarios, sepan cuales, y porqué se tomó esa decisión, con las razones en las que se estableció, ya que ellos también están en su derecho, de

obtener un razonamiento lógico en la decisión que se dicte. Esto significa, que se va a desarrollar adecuadamente, respetando el derecho a la tutela procesal efectiva. (Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.11.8. La sentencia, su contenido y estructura.

El art. 394 del NCPP, hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia:

- Nombre del Juzgado Penal, y de las demás partes del proceso, así como la fecha y lugar en que se desarrolla;
- Se sustentan las pretensiones invocadas, así como los hechos que fueron objeto de acusación;
- Valoración de toda prueba involucrada en la investigación, dando la motivación lógica de cada una de ellas, y poder así dar una sustentación justificable de ella.
- Calificación jurídica de los fundamentos de derecho, con aplicación de razones jurisprudenciales o doctrinas para así justificar el fallo correspondiente;
- Como parte final, está la resolutive, en la cual contendrá de manera clara y expresa los delitos atribuidos, en caso que fuere acusación, y la justificación de la absolución si fuera el caso. Del mismo modo, se hará referencia a las costas y todo lo concerniente al proceso;
- Por último, el juez o jueces firmarán.

De acuerdo al Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera

- Juzgado penal.
- Lugar y fecha
- Nombre de las partes intervinientes y jueces.
- El acusado y sus datos completos.

Además, lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa
- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia
- Parte probatoria: las pruebas valoradas, y los hechos completos, con su respectiva motivación.
- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias.
- Parte resolutive.
- Firma del juez o de los jueces.

2.2.1.11.9. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.

A. PARTE EXPOSITIVA.

Para Talavera Elguera (2009), señala que en esta parte de la resolución:

(...) lo que se va a plantear son los datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley, (pág. 205).

En el presente trabajo de investigación, en la sentencia de primera instancia se observa, que se llevo a cabo por la 51 Primer Juzgado Penal con Reo en Cárcel del Distrito Judicial de Lima, donde se observa el número de expediente, lugar y fecha, nombre completo del imputado, delito que se le está atribuyendo, así como los algunos hechos generales, además se realiza un resumen de lo que fue el Juicio Oral, los Alegatos de Apertura y Clausura de las Partes (Exp. N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00).

B. PARTE CONSIDERATIVA.

Lo que se realiza, es la parte lógica, los fundamentos de hecho y derecho correspondiente al caso.

Esta parte considerativa, contribuirá a que las partes se enteren de las razones que justifique la pretensión que ha sido destinada a resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

De acuerdo al trabajo de investigación, se puede dar a conocer, los fundamentos, los hechos en la cual, a partir de eso, se puede deducir, con la parte jurídica, la decisión que ha tomado el juez, y justificar su decisión al respecto. Se hace mención al análisis de las pruebas presentadas, y las tesis del fiscal y abogado defensor del procesado. Exp. N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00).

C. PARTE RESOLUTIVA.

Esta parte de la sentencia es la que contiene el fallo que ha dictado el juez, condenándolo por culpable, o absolviéndolo con las consecuencias legales.

Conforme al trabajo de investigación, el falló que dio el juez, fue de condenar a “A” y “B”, por el delito Contra el Patrimonio- Hurto Agravado, en grado de tentativa – en agravio de “C”; imponiéndole CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, fija en un mil quinientos soles por concepto de reparación civil. (Exp. N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima).

2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

Con el escrito de interposición del recurso de apelación, y concluirá con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta.

De la parte expositiva.

Se va a encontrar, que fue desarrollada en la 51 Primer Juzgado Penal con Reo en Cárcel del Distrito Judicial de Lima, el número de expediente, fecha y hora que se llevó a cabo, sin especificación de los datos del condenado, ya que solo hace referencia recién en la parte considerativa. Sobre delito contra el Patrimonio –

Hurto Agravado, en grado de tentativa, en el Exp. N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima.

De la parte considerativa.

Se establece los fundamentos en la cual se basaron, de acuerdo a su apelación, y en la cual establecen su expresión de agravios del apelante. Con los fundamentos de hecho y jurídicos, en la cual se basa la decisión de primera instancia. Sobre delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en grado de Tentativa en el expediente Exp. N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima.

De la parte resolutive.

La decisión fue **CONFIRMAR** la sentencia de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, obrante de folios doscientos veintiuno a doscientos veinticuatro, en el extremo, que **FALLA CONDENANDO** a “A y “B” como autores del delito contra el patrimonio **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** -, en agravio de “C”; imponiéndoles **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; con lo demás que contiene, Notifíquese y Devuélvase.

2.2.1.12. Medios impugnatorios.

2.2.1.12.1. Concepto.

Siguiendo la definición de Rosas Yataco, (2015) señala que:

Los recursos impugnatorios, son un medio para impugnar, en la cual cuando se considere que una resolución del juez, es injusta o tal vez ilegal, con estos medios pueda defenderse y atacar para que se lleve a cabo un nuevo análisis y al final conlleve a una decisión favorable (pág. 173).

Asimismo, en palabras de Zarzosa Beas (2012), nos lo define como:

Mecanismo procesal a través del cual los sujetos procesales legitimados pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial que le ha causado agravio con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico anulen o revoque total o parcialmente el acto cuestionado (pág. 208).

2.2.1.12.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

Se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Información jurídica, 2015).

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

El fin de la impugnación es la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación. (Información jurídica, 2015).

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales.

El recurso de apelación. El recurso de apelación será resuelto por los superiores jerárquicos repartidos en el territorio mientras que la casación, a la vista de su carácter singular, solo corresponde a un Tribunal, la Corte Suprema.

Al respecto, Doig Díaz (2004), indica que:

Cabe interponer el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces penales, en los procedimientos sumarios, y por los jueces de paz letrados en los procedimientos por faltas, (pág. 188).

El recurso de nulidad. Según art. 289° en el Código de Procedimientos Penales, hace referencia lo siguiente: De acuerdo a la sentencia leída, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

De acuerdo al artículo 292.- Para los procesos ordinarios, revocación de la condena condicional, las excepciones y cuestiones prejudiciales o previas, así también, contra las resoluciones finales en las acciones de Hábeas Corpus, en los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso de nulidad será procedente. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediere o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales de la ley penal.

Medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.12.4.1. El recurso de reposición.

Para (Arbulú, 2015) Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado un agravio al impugnante y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. En consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales.

Ayuda para que el juez pueda observarlo y brindar la resolución con la decisión que corresponda, es contra decretos. Así mismo, señala que durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo en ese caso el Juez resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia; en caso de no tratarse de una decisión dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito en el plazo de dos días con las formalidades establecidas; es decir cumpliendo con expresar la fundamentación del mismo, precisando el vicio o error en que se ha incurrido al dictar la resolución cuestionada; teniendo el auto que resuelve la reposición el carácter de inimpugnable. (Rivertte Chico, 2009).

2.2.1.12.4.2. El recurso de apelación.

Arbulu (2015) señala que:

La apelación responde al principio dispositivo, porque si bien la capacidad del reexamen del AD QUEM, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del Art 419 del CPP, esta constreñida únicamente a lo que es materia impugnada (principio de congruencia), sin embargo, también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante. Se ha tratado de sostener que esta competencia ampliada del órgano de revisión tiene su sustento en que el recurso de apelación contiene al de nulidad, no obstante esta posición solo tendría asidero si los vicios están referidos únicamente a la formalidad de la resolución materia de impugnación”.(Arbulú, 2015, pag. 185)

Según, refiere Villa Stein (2010), este recurso:

Tiene carácter devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes (pag. 37).

2.2.1.12.4.3. EL recurso de casación.

(Reategui, 2016) define al recurso de casación, como

Un medio impugnatorio extraordinario, de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, en virtud de la cual se piden la anulación de decisiones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya, a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal, tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada.

Asimismo, respecto a este recurso Villa Stein (2010), señala que:

Mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto (pag. 87).

2.2.1.12.4.4. El recurso de queja.

Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación. (Villa Stein, 2010).

2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos.

De acuerdo al Código Procesal Penal, en el artículo 405, nos indica las formalidades del recurso:

- a) Que sea presentado por a quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
- b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

- c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en caso, podrá anular el concesorio. (Jurista Editores, 2008, pág. 533).

2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.

En este presente trabajo fueron utilizados: el Recurso de Nulidad interpuesto por la fiscal Provincial cuestiona el quantum de la pena impuesta a los sentenciado, precisando que en el caso sub judice no concurren circunstancias que permitan atenuar la pena por debajo del mínimo legal, por lo que solicita se le incremente.

- a) Que, al momento de imponerse la pena, debe de tenerse en cuenta el grado de instrucción, su nivel socio cultural, sus antecedentes penales y judiciales, así como la forma y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos y las condiciones personales conforme a los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal (modificados y añadidos por ley 30076)
- b) Que, los sentenciados “A” y “B” registran antecedentes penales, siendo que “B” registra sentencia de diez años, que data del año dos mil dos, y al parecer se encuentra en libertad al habersele concedido beneficio penitenciario, por su parte, “A” registra sentencias en los años dos mil ocho, dos mil nueve y la presente sentencia.

- c) Que, no se ha tomado en cuenta los antecedentes penales y judiciales que registran los sentenciados “A” y “B”, de conformidad a los artículos 45, 45-A, 46, siendo de aplicación para el quantum de la pena el tercer y quinto párrafo del artículo 46-B del Código Penal; en el que se debe aumentar la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

Villavicencio (2016) señala que:

El delito de Hurto agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189^a del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (p. 540).

2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto Agravado en el Código Penal.

1. En casa Habitada.
2. Durante la noche y en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajero de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje, y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo de ser autoridad o servidor público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será menor de veinte años, ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental” (Jurista Editores, 2015).

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Hurto Agravado.

2.2.2.3.1. El delito.

Concepto. Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley.

El código penal define al delito como aquellas penas otorgadas por ley, sean acciones u omisiones (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. (MINJUDH, 2017).

Al referirnos del delito los países sudamericanos podemos determinar que las características propias características del desarrollo de la Criminología entre nosotros. La explicación es elativamente limitada el conocimiento y aplicación de la teoría general

del delito en los países de habla hispana. Cuando se refiere específicamente de un delito o un crimen enfocamos a una conducta de un sujeto que violenta las normas establecidas en la ley, por lo tanto, configura de un hecho imputable, típico, antijurídico y culpable por transgredir las normas jurídicas página.” (Serrano, Maíllo, and Birkbeck 2015, p. 29, 30).

Parafraseando a Muñoz Conde (2010), el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, encontrándose sometida a una adecuada sanción penal. Y es que, a partir de esta definición, para que una acción o comportamientos sea considerado delito, necesita reunir los requisitos siguientes: acción objetivamente descrita en la ley, contraria al Derecho, y realizado bajo un comportamiento de culpabilidad dolosa o culposa; sancionada con una pena o medida de seguridad.

2.2.2.3.2. La teoría del delito.

2.2.2.3.2.1. Concepto.

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible.

La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. (MINJUDH, 2017).

2.2.2.3.3. Elementos del delito.

La teoría de la tipicidad.

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo. (MINJUDH, 2017).

2.2.2.3.4. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la Tipicidad.

En la tipicidad se refieren a los elementos de que un hecho o comportamiento se adecua a lo prohibido, se puede decir que de que un delito se configura al tipo penal descrito en la ley y las normas jurídicas. Esas contravenciones y preceptos están prescritos en los códigos penales de manera indirecta, mediante la enumeración de la acción a los que lo transgredan. La persona que transgreda la norma sufrirá las consecuencias La norma, todo aquel que cause daño el bien jurídico sufrirá la pena probativa de libertad según mande la norma jurídica, (Tarrío 2004, p. 36).

B. Teoría de la Antijuricidad.

La antijuricidad es la comportamiento o conducta contra de la norma o el ordenamiento jurídico, para lo cual se analiza los elementos subjetivos y objetivos que conforman, en este caso en lesiones leves o graves, lo cual demostrara o determinara la conducta contraria al ordenamiento jurídico, en caso contrario concurra alguna causa de justificación previstas y penadas en el artículo 20 del Código Penal, el magistrado determinara si el hecho que afecto en bien jurídico fue en defensa propia. (Salinas 2018, p. 334).

C. Teoría de la Culpabilidad.

Para determinar la culpabilidad se debe tener en cuenta si el sujeto activo tenía conocimiento del hecho es antijurídico y atípico, lo cual es reprochable, si es una persona que goza de derechos y obligaciones o sea mayor de edad, con capacidad de razonamiento, o si estaba consciente de lo que al momento de cometer el hecho imputable; los elementos que configura la culpabilidad es si el actor activo tenía conocimiento de la capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad y exigibilidad de conducta (Salinas 2018, p. 336).

2.2.2.3.5. Categoría de la estructura del delito

Aunque, si bien no se encuentra definido en nuestro Código Penal respecto a lo que se debe considerar como delito, se tiene un acercamiento en el artículo 11° donde dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Es decir, debe tener las siguientes características:

- a) Tiene que ser una acción u omisión.
- b) Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa.
- c) Dicha conducta debe estar penada por la ley.

Esta es la definición que nos da el Código Penal; sin embargo, la doctrina amplía esta definición y nos da los siguientes elementos:

- a) Conducta
- b) Tipicidad
- c) Antijuricidad
- d) Culpabilidad
- e) Pena

En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un prerrequisito del siguiente:

a) **Conducta o tipo:**

Podemos decir que el tipo Penal es el conjunto de acciones, omisiones o conductas lesivas a los bienes jurídicos protegidos, los cuales están prescritos para cada tipo de falta, aquel sujeto activo que actúa con conocimiento de que la acción que comete en contra de un bien jurídico protegido y lo hace voluntariamente, es porque quiere causar daños contra la vida, el cuerpo y la salud del sujeto pasivo. Esto indica que una acción realizada va en contra de una norma contemplada en la constitución y la norma penal.” De otra manera se puede decir que el Tipo Penal es la descripción de las acciones que son punible los cuales están establecidos en un código. (Demetrio, Crespo and Cristina 2016, p. 187).

b) Tipicidad:

- c) Es la adecuación del acto humano voluntario lo cual es ejecutado por un sujeto activo y que configura el delito que esta prescrito en la ley Penal; esto es la adecuación o el encuadramiento en la conducta que conlleva a una acción u omisión ajustada a los presupuestos que detalladamente están establecidos en el Código Penal. (PEÑA G. 2010, p. 133).
- d) Antijuricidad: Aquí se ve el comportamiento típico contra un conjunto de normas u ordenamiento jurídico que tutela los bienes jurídicos protegidos; esto indica que la antijuricidad es el juicio de valor objetivo. La Antijuricidad en si el acto es voluntario tipo que contraviene el presupuesto de la norma penal, causando lesiones o poniendo en peligro los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, la constitución, así como en los acuerdos Internacionales. (PEÑA G. 2010, p. 175, 176).
- e) Culpabilidad: Es el reproche que se le hace al sujeto por haber realizado ese comportamiento.

La culpabilidad gravita en el reproche personal de aquel que comete un hecho antijurídico, pudiendo omitir la acción tipificada como antijurídico lo realiza voluntariamente sabiendo lo que podría ocurrir. En otras palabras, el hecho se ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. El autor debió tener en cuenta los requerimientos del deber ser del derecho; el concepto de culpabilidad es un concepto normativo que se configura en que el sujeto podía hacer algo diferente a lo que hizo y era exigible a lo pudiendo evitar un hecho lo realiza.

2.2.2.3.6. Consecuencias jurídicas del delito

Villavicencio (2016) manifiesta que:

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de

establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (pág. 123)

Así, tenemos:

2.2.2.3.6.1. Teoría de la pena

Villavicencio (2016) agrega que: La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”

Así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Saenz (2017), nos da el concepto de pena al señalar que:

La pena es en realidad un mal consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito y, además, supone una exigencia correlativa de deberes (pág, 184).

2.2.2.3.6.1.1. Clases de pena.

Las privativas de la libertad. Representan la consecuencia más grave recogida en el ordenamiento jurídico, afectando al derecho a la libertad de las personas.

En palabras de Paladino (2016), nos dice que:

Las penas privativas de la libertad son una figura relativamente moderna, que se ha ido incorporando a los sistemas jurídico-penales a lo largo de la historia, como parte de su evolución y en sustitución de la pena de muerte, trabajos forzados y las penas que implicaban castigos corporales. (pág. 136).

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad.

Asimismo, respecto a la clasificación de la pena,

Muñoz Conde & García Arán (2010), nos señalan respecto a las penas privativas de derechos que:

Estas están clasificadas en: inhabilitaciones y suspensiones de cargos, profesiones y derechos, privación del derecho a conducir vehículos de motor, privación del derecho a tenencia y porte de armas, privación del derecho a residir en determinados lugares y trabajos en beneficio de la comunidad. (pág. 585).

Y, por último, la pena de multa, que en palabras de Sevilla Cáceres (2017), “la pena de multa es una sanción de carácter pecuniario recogida en el Código Penal que junto con la de prisión son las que más se imponen en las sentencias.

2.2.2.3.6.2. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio Terreros (2016): manifiesta:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Concepto. Según Calderón Sumarriva (2010) que señala lo siguiente:

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico, (pág. 91).

Criterios generales para determinar la reparación civil.

Respecto a los criterios nos dice Villegas Paiva (2013), que:

Se hace sobre la base de sus propios criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito, de un hecho típico, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable al causante del daño (pág. 181).

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Hurto agravado en grado de tentativa.

2.2.2.4.1. El delito de hurto agravado.

2.2.2.4.1.1. Regulación

Según el Artículo 186° del C.P, señala que:

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. 4. DEROGADO. 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

Prado Saldarriaga (2017) sostiene que:

El Hurto es un delito Patrimonial que recae exclusivamente en bienes muebles. Estos deben ser total o parcialmente ajenos para el autor de delito. Esto significa que Cabe la posibilidad de cometer delito cuando apoderándose de bienes sobre las cuales el sujeto activo comparte un condominio indiviso o una copropiedad compartida con terceros

En ese Sentido, (Salinas, 2018) señala que:

Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales. 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos. (Pag 288).

2.2.2.4.2. Tipicidad

2.2.2.4.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

(Villaviciencio: 2016) refiere que:

- A. Bien jurídico protegido.** Es el bien tutelado por el derecho mediante la amenaza penal. El objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que está protegido por el Derecho, lo que la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones.
- B. Sujeto activo.** - El tipo penal que nos ocupa no exige característica particular alguna en el autor, por lo que cualquier persona puede ser sujeto activo de hurto, cualquiera que sea capaz de realizar el acto de apoderamiento.
- C. Sujeto pasivo.** - Tampoco exige el tipo particularidad alguna en el sujeto pasivo, por lo que cualquier persona que detente la posesión o tenencia sobre la cosa, con

las características antes enunciadas, puede ser sujeto pasivo de un hurto, aunque la tenga bajo su poder por un acto de apropiación ilegítima, o viciado por error, abuso de confianza, clandestinidad, compulsión, fraudulencia o caso fortuito

D. Resultado típico (Sustracción del bien). Según Rojas Vargas, la figura agravada del hurto depende del tipo básico, en tanto requiere de sus componentes típicos (ajenidad del bien mueble, sustracción, apoderamiento, etc.), sin embargo, no existe total dependencia, al exceptuarse los hurtos agravados del referente pecuniario que otorga sentido jurídico al hurto básico, por mención expresa del artículo 444 del Código Penal.

E. Acción típica (Acción determinada). La interpretación jurisprudencial tiene claro tal supuesto. La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, por resolución del 11 de junio de 1998, afirma: que el tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuesto objetivos: la preexistencia de un bien mueble; que el agente se apodere ¿legítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro. F. El nexo de causalidad (ocasiona). Por el principio de legalidad no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital previsto en el artículo 444 del C.P Aquí se hace mención solo para el hurto previsto en el artículo 185 mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 en concordancia con el 185 del C.P. (Pag 177).

Determinación del nexo causal.

(Bramont Arias 2015), Establece que:

La agravante se verifica cuando la conducta delictiva de hurto se efectúa o realiza en casa habitada. Los tratadistas peruanos coinciden en señalar que dos son los fundamentos de la agravante: pluriofensividad de la acción y peligro potencial de

efectos múltiples que se puede generar para los moradores y segundo, vulneración de la intimidad que tenemos todas las personas.

La acción realizada por la agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc., de los moradores de la casa. Y violación de la intimidad, entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.

Imputación objetiva del resultado.

En doctrina se señala que la cuestión jurídica fundamental no consiste en la comprobación del nexo causal en sí, sino en establecer los criterios conforme a los cuales queremos imputar determinados resultados a una persona. Se considera que es objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana cuando dicha acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico.

2.2.2.4.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

(Sánchez Velarde: 2015) señala lo siguiente:

A. Criterios de determinación de la culpa.

- a) La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Es perfectamente posible que se presente un error de tipo vencible o invencible previsto en el artículo 14 del C. P., en ambos casos, el delito de hurto no aparece debido a que se anula el dolo sin el cual no hay conducta típica de hurto. La Corte Suprema por ejecutoria del 30 de diciembre de 1997, analizando la conducta de un inculpado a quien se le atribuía el delito de hurto agravado por haber transportado bienes

de la Compañía Minera Buenaventura S.A. a la ciudad de Huancayo a petición de uno de sus coimputados, pedagógicamente sostuvo que: teniendo en cuenta lo hasta aquí glosado, se tiene que el acusado C. G. ha actuado en error de tipo, toda vez que en todo momento ha desconocido que se estaba cometiendo el delito de hurto agravado y por ende no puede afirmarse que haya conocido y querido la sustracción de los bienes materia de incriminación; que no concurriendo el primer elemento del delito, cual es la tipicidad de la conducta, se excluye su responsabilidad penal conforme a lo dispuesto por la última parte del artículo catorce del Código Penal.

B. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). El sistema peruano no exige solo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho económico con la sustracción del bien. Se exige la concurrencia de lo que se conoce como ánimo de lucro. Presentado así el panorama, es común sostener que en la configuración del delito de hurto se exige la concurrencia del dolo, así como la concurrencia de un elemento subjetivo adicional: ánimo de lucro. De esa forma, se excluyen las modalidades del dolo indirecto y eventual.

2.2.2.4.3. Antijuricidad

(San Martín: 212) Especifica que:

Es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La Antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el

ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el fundamento real y de validez (ratio essendi) de la Antijuricidad” y el delito como un acto típicamente antijurídico. Pag, 98.

2.2.2.4.4. Culpabilidad

(Villaviciencio: 2016) Afirma que:

Es decir, que estaba prohibida por el derecho; caso contrario, si se verifica que el agente no conocía que su conducta estaba prohibida, pues tenía la firme creencia, por ejemplo, que podía sustraer bienes muebles de la víctima para hacerse pago de una deuda que esta le tenía, la conducta no será atribuible al agente, pues estaremos frente a un caso típico de error de prohibición previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Código Penal.

2.2.2.4.5. Grados de desarrollo del delito

(Prado Saldarriaga: 2017) Afirma que:

Determinar en qué momento histórico del desarrollo de una conducta delictiva de hurto, se produce la consumación o perfeccionamiento, ha sido objeto de viva controversia en la doctrina penal de todos los tiempos, al punto que se han esgrimido diversas teorías: tales como la contráctate la misma que sostiene, habrá apoderamiento apenas el agente entre en contacto con el bien mueble. La teoría de la amotino para la cual el hurto se consuma con el cambio de lugar donde se encontraba el bien mueble a otro diferente. La teoría del ilativo sostiene que el hurto se consuma cuando el agente traslada el bien mueble a un lugar seguro escogido por él y lo oculta. Y finalmente la teoría del ablativo sostiene que el hurto se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad real o potencial de disponerlo en su provecho. (Pag. 77).

2.2.2.4.5.1. Tentativa y Consumación.

2.2.2.4.5.1.1. Tentativa.

Artículo 16° del Código Penal, señala que:

“Un grado de desarrollo del delito en el cual se pone en peligro el bien jurídico protegido, pero no se llega a consumir la lesión del mismo por circunstancias externas a la voluntad del agente o por su propio desistimiento.”

Bramont Arias (2015) señala que:

“El comportamiento del sujeto no ha llegado al grado de consumación del delito y el desvalor de un delito consumado es mayor que el de un delito tentado.

Por su parte Hugo Piaggio (2012) señala que:

Algunas veces la ley exige elementos objetivos que van más allá de la intención del agente. Requiere, es decir, que se haya verificado un determinado evento, pero no exige que este evento sea querido por el agente, porque pide solamente, que sea querida la acción o la omisión de la que se sigue el evento, aún sin la voluntad del agente. Otras veces, considera algunos fines específicos como necesarios para integrar el elemento moral del delito: en este caso, si tales fines no subsisten, el delito no puede considerarse consumado, el logro de tales fines es elemento esencial del delito.

2.2.2.4.5.1.2. Consumación.

Manzini (2013) señala que:

"Un delito se dice consumado cuando la causa imputable ha producido completamente el hecho que es objeto de la norma incriminadora, en la totalidad de los elementos requeridos por ella.

Piaggio (2015) reafirma que:

Nos bastará tener presente únicamente que, para que pueda considerarse como consumado un delito por efecto de la actividad criminal del delincuente, es necesario que el evento en que el delito consiste se haya realizado, o, en otros términos, la realización de todos los elementos del hecho criminal, por la acción u omisión del culpable, que constituyen el delito

2.2.2.6. Jurisprudencia Del Delito de Hurto.

RECURSO DE NULIDAD 2212-2017- LIMA

En mérito de ello, se puede concluir que no existió agresión contra la agraviada, quien, además, no indicó que producto de dicho arrebato le hayan ocasionado lesiones siquiera por rozamiento o al momento de jalar, lo que evidencia que la teoría fiscal en este extremo no se ajusta a la calificación jurídica correcta y se basó en criterios subjetivos que se apartan de la doctrina jurisprudencial vinculante establecida por esta Corte Suprema, así como la doctrina nacional para el caso, por lo que deberá ser reformada a fin de que refleje su verdadera naturaleza en estricto cumplimiento del principio de legalidad (Fundamento Octavo)..

RECURSO DE NULIDAD 1649-2017- LIMA. ARREBATO CONSTITUYE DELITO DE HURTO

Sin embargo, existen dos razones plausibles, por las cuales el hecho imputado no se subsume en el delito de robo agravado; y sí en el delito de hurto agravado. Primero, porque no se cumple con el presupuesto típico, exigido por el tipo base del delito de robo (artículo 188° del Código Penal), respecto del elemento normativo “violencia o amenaza”; y, segundo, porque según la imputación fiscal, que reproduce la versión de la víctima; el encausado aprovechó que la agraviada se encontraba manipulando su equipo celular -la agraviada manifestó que se encontraba enviando un correo electrónico, añadiendo en el juicio oral que “fue en cuestión de segundos”- para arrebatarse dicho bien; por lo que, no hubo violencia física, menos amenaza, contra dicha agraviada. En consecuencia, el hecho o suceso fáctico se subsume en el tipo penal previsto en el artículo 185° del Código Penal; concurriendo las circunstancias agravantes, previstas en el artículo 186° incisos 1 y 2 de dicho Código. En efecto, el apoderamiento del bien mueble ajeno fue durante la noche; y el agente empleó destreza o habilidad, para arrebatarse su celular a la agraviada (el procesado introdujo su mano dentro del vehículo donde se encontraba la agraviada y le arrancó su celular. (Fundamento Octavo)

**RECURSO DE NULIDAD N° 2100-2016- JUNIN:
INSUFICIENCIA PROBATORIA Y PRINCIPIO ACUSATORIO.**

El tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuestos objetivos la preexistencia de un bien mueble y que el agente se apodere ilegítimamente de este para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además de la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro (dolo). Conforme lo precisa el fundamento jurídico noveno del Acuerdo Plenario cuatro-dos mil once CJ-ciento dieciséis: Las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186 CP. Ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento “valor pecuniario”, pues conservan, en relación al tipo penal básico, un específico margen de autonomía operativa (Cfr. RAMIRO SALINAS SICCHA. Derecho Penal. Parte Especial. Segunda edición. Lima: Editorial Grijley, 2007, p. 867). El criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida solo para el hurto simple (artículo 185 CP) y daños (artículo 205 CP), conforme lo estipula el artículo 444 CP; esta exigencia no afecta a los supuestos agravados

2.3 Marco Conceptual

Acusación fiscal. Acusación fiscal. Debe ser motivada; es decir debe ser expuesta las razones de la acusación, consiste en solicitar una pena, que basa en una condena y se argumenta en la consumación de un delito. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú: (Derecho Procesal Penal).

Alegato. Es un acto realizado de forma escrita, donde se expone los fundamentos de hecho y de derecho del interés jurídico, en proceso civil o penal. Manifestación oral o escrita. Precisa el Diccionario Jurídico del Poder Judicial

Apelación: (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley (Poder, 2020).

Calidad. Criterio de valor que permite clasificar una cosa por orden de mérito, en un nivel superior, inferior o medio, en relación con cosas del mismo género, y en el derecho se habla de falta de calidad, de calidad para obrar en juicio, y de las calidades o menciones que se hace en las sentencias. Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio (Asociación Henri Capitant, 2012).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2016).

Calificación jurídica: En el sistema criminal, la calificación de la mala conducta estimula la calificación o escrito de conclusiones que el ministerio fiscal y la defensa formula al ser elevada la causa a plenario (Chanamé, 2014, pág. 171).

Criterio. Capacidad para adoptar esta opinión, juicio o decisión, es una condición/regla que permite realizar una elección, lo que implica que sobre un criterio se pueda basar una decisión o juicio de valor o una norma para acceder a la verdad (Vermilion, 2010).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2016).

Delito. El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Decisión Judicial. Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente (Vermilion, 2010).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial, 2020).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio que se puede dar dos instancias; una primera, que va desde su

iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie (Poder Judicial, 2020).

Juzgado Penal. Institución del estado constituida a resolver conflictos en la vía penal (Lex Jurídica, 2012).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Poder Judicial, 2020).

Medios Probatorios. Son actos que se desarrollan en un procedimiento con la finalidad de esclarecer los hechos ya sea para llegar a la verdad o falsedad de los hechos materia de discordia en el enjuiciamiento (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Parámetro(s). Es el dato necesario para la evaluación o valoración de una situación (Pérez & Gardey, 2012).

Primera instancia. Es el primer medio con competencia, donde se da inicio un. Proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Proceso Penal. El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Éste, además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado (Poder Judicial, 2020).

Sala Penal. Órgano que está facultado en la dirección del juicio de los procesos Ordinarios en el caso de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Tipicidad. Es la adecuación del acto humano voluntario lo cual es ejecutado por un sujeto activo y que configura el delito que esta prescrito en la ley Penal; esto es la adecuación o el encuadramiento en la conducta que conlleva a una acción u omisión ajustada a los presupuestos que detalladamente están establecidos en el Código Penal (PEÑA G, 2010, pág. 133).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto agravado en grado de Tentativa, en el expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de la Lima - Lima 2021,

3.2. Hipótesis específicas.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el Patrimonio – Hurto agravado en grado de tentativa; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Hurto agravado en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. De la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios

relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes del Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, pretensión judicializada: Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del 51° Juzgado Penal de Reos en Carcel; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo;

pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo

cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en grado de Tentativa, en el expediente N 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Lima - Lima 2021.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
------------------	------------------	-------------------

<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Lima - Lima 2021.</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Lima - Lima 2021.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito Contra al Patrimonio - de Hurto Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Lima - Lima 2021.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, Delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delito contra el patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive,</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive,</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) se asumió compromisos éticos, antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

El presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado; Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se inserta como Anexo6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia 51° Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima-Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					49
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		32										
						X			[33- 40]	Muy alta								
	Motivación del derecho					X			[25 - 32]	Alta								
	Motivación de la pena			X					[17 - 24]	Mediana								
	Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]	Baja								
									[1 - 8]	Muy baja								
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		9		[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta								
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que **la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta**, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, Primera Sala Penal con Reos en Cárcel, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	43			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
						X			[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33 - 40]	Muy alta				
						X			[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho		X					[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja				
		1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
							X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo: 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad **de la sentencia de segunda instancia es de rango alta**; porque en su parte expositiva considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y muy alta respectivamente.

5.2 Análisis De Resultados

Conforme a los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Hurto agravado en grado de tentativa del Expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00 del distrito judicial de Lima – Lima 2021, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente, (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

La calidad fue de **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitido por el 51° Juzgado Penal de Reos en cárcel de Lima (cuadro 1).

1.- En cuanto a la calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2.- En cuanto a la calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determino en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que 2 parámetros, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines

reparadores; y la claridad; mientras que 2 parámetros, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

3.- En cuanto a la Calidad parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determino en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En la descripción de la decisión; se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

La Calidad fue de rango alta; de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala

Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima – Colegiado “B” (Cuadro 2).

4.- La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente.

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: Evidencia aspectos de proceso no se encontró. No se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, y la claridad; mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró.

5.- La calidad de la parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, baja, alta y mediana, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron solo 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 3: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En cuanto a la motivación de la pena se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

En cuanto a la motivación de la Reparación Civil: se encontraron solo 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que 2: evidencia apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontró.

6.- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determino con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; no se encontró

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

VI. CONCLUSIONES:

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito Contra El Patrimonio - Hurto agravado en grado de tentativa en el expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyo que fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta, alta y muy alta.

Fue emitida por el 51° Juzgado Penal de Reo en Cárcel, donde mediante Resolución N° 26 del 30.12.2014; FALLA: CONDENANDO a “A” y “B”, como autores del delito contra el Patrimonio – hurto agravado en grado tentativa, en agravio de “C”, y como tal se le impone CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se inició desde el momento de su detención esto es el diez de abril del dos mil catorce y vencerá nueve de abril del dos mil diecinueve: la suma de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil, que deberán pagar los sentenciados a favor de la agraviada; MANDO: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena, se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa, Notificándose. Expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima.

1. La Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y mediana.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y evidencia aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación reparación civil fue de alta.

En la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad

con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad, mientras que 2 parámetros, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2 parámetros, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1 parámetro, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron.

Por su parte en la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la identidad de (los) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluye que fue de rango alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta, alta, y muy alta respectivamente.

Fue emitida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde el colegiado “B” resolvió: CONFIRMAR: la sentencia de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce que CONDENA a “A” y “B” como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de “C”; con cinco (5) años de pena privativa de la libertad efectiva, Oficiándose, notificándose. Expediente N° 04772-2014 del Distrito Judicial de Lima.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

4. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y alta.

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: Evidencia aspectos de proceso no se encontró. No se encontraron.

La calidad de la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, y la claridad; mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fueron de rango alta, baja, alta y mediana.

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

La calidad de la motivación del derecho se encontraron solo 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 3: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las

declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que 2: evidencia apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontró.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta.

La calidad de aplicación del principio de correlación se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; no se encontró

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión; se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la parte agraviada; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alegre, M. H. (2019). *Corrupción y Administración de Justicia en el Perú*.
- Arbulú, J. (2015). *Derecho Procesal penal*. (Gaceta Juridica, Ed.) (1st ed.). Lima.
- Arela A., Gladys L. & Choque O., Ruth N. 2019. “Necesidad de Una Imputación Concreta Como Garantía Del Ejercicio de Derecho de Defensa En El Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018.” Universidad Tecnologica del Peru. http://146.20.92.109/bitstream/UTP/1918/1/Gladys_Arela_Ruth_Choque_Tesis_Titulo_Profesional_2019.pdf.
- Asociación Henri Capitán. (2012). *Vocabulario Jurídico*. Temis S.A.
- Azarcón, R. B. (s.f.). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. 171.
- Camacho, W. G. (2015). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Chamoli, J. A. (2019). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Hurto Agravado en Grado de Tentativa*. Chiclayo: ULADECH.
- Chanamé. (2015). Lima: Juristas Editores.
- Ciriaco C., Jeferson J. 2017. “LA INFLUENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN LIMA METROPOLITANA, PERIODO 2014-2016.” Universidad Norbert Wiener. http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/545/TESIS_CIRIACO_CAQUI_JEFERSON_JESÚS.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Colegio de Abogados de Lima. (6 de marzo de 2016). *Marcha no a la Corrupción*. Obtenido de <https://www.cal.org.pe/v1/colegio-de-abogados-de-lima-exclamo-en-marcha-no-a-la-corrupcion/>
- Coma, J. A.-A. (2013). La calidad de la Justicia en España. *ESTUDIOS DE PROCESO*, págs. 3-5.
- Concha, O. H. (2016). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Hurto Agravado en Grado de Tentativa*. Lima: ULADECH.
- Crespo, Eduardo y Rodríguez, Yague. 2019. *MANUAL DE DERECHO PENAL*. Ediciones. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5213967&query=Principios%2BAplicables%2Ba%2BFunci%25C3%25B3n%2BJurisdiccional%2BMateria%2BPenal>.
- Cuenca, A. M. (2007). IUS PUNIENDI. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*, 87.
- Degracia, L. A. (2018). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Hurto Agravado en Grado de Tentativa*. Lima: ULADECH.
- DERECHO PENAL. (s.f.). *Organización del Derecho Penal*. Obtenido de Organización del Derecho Penal : <https://sites.google.com/site/derechopenalvictorvega/principios-constitucionales-del-derecho-penal/principio-de-lesividad>
- Dominguez M., Yesica. 2019. “LA FALTA DEL JUICIO DE MÍNIMA IMPUTACIÓN DEL FISCAL SUPERIOR AL ORDENAR LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2018.” Universidad de Huanuco. [http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1609/Domínguez Maíz%2C Yesica.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1609/Domínguez%20Yesica.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Freyre, M. C. (2007). Asistencia Judicial en el Arbitraje Intervención Complementaria del Poder Judicial. 01.
- GARCIA, D. M. (2018). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Hurto Agravado en Grado de Tentativa*. Sullana: ULADECH.

- Gómez, E. R. (2017). Desencuentro en el Desarrollo de la Jurisdicción Especial Comunitaria en el Sur Andino Peruano. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad Nacional San Antonio Abad del cusco.*
- Hilazaga M., Ruben. 2019. “LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ACCESO A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA, EN LA ETAPA INTERMEDIA, AREQUIPA, 2017-2018.” UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA. <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8558/DEDhimor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Inocente, E. L. (2018). *Principio del Derecho Penal y su Influencia en las decisiones Judiciales de los Juzgados*. Huánuco: UDH.
- Jakobs, G. (1992). El Principio de Culpabilidad. *ADPCP, Tomo XLV Fascículo III*, 1051-1053.
- Jiménez, V. A. (2018). *Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados*. San Martín : Universidad Cesar Vallejo.
- La Ley. (2018). Principios de Correlación entre Acusación y Sentencia. *La Ley*, 1.
- Legis.pe. (s.f.). *Legis.pe*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/principio-legalidad-penal-consulta-17112-2017-lima-control-difuso-art-398-b-cp/>
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Luquín, E. (2006). Repensando el Ius Puniendi. *Iter Criminis - Revista de Ciencias Penales*, 113 - 142.
- Medina B., Nelly. 2018. “La Vulneración Del Principio de Lesividad En El Hurto Agravado Por La Determinación de La Cuantía En El Perú.” Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19909>.
- Manzini Vincenzo (2012) Tratado de Derecho Penal Italiano, Editorial UTET
- MARTINEZ, J. C. (2019). *La aplicación del principio de combinación de leyes sustantivas en el tracto legislativo en el delito de organización en la*

- administración de justicia*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Mazariegos, J. (2015). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco [en línea]. Tesis para titulación. Recuperado en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Principios de Devido Proceso*. Lima.
- Olvera, L. A. (julio de 2019). El derecho humano a una buena administración pública en México y Colombia. *Investigaciones Originales Artículo de investigación*, pág. 41.
- Orbe, R. C. (2015). *Reforma Judicial*. Obtenido de Reforma Judicial: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Pásara, L. (2019). *De Montesinos a los Cuellos Blancos - La Persistente Crisis de la Justicia Peruana*. Perú: Planeta Perú.
- Paggio Bertora , Hugo (2013) La tentativa, Universidad Católica de Perú.
- Peréz Porto, J., & Merino, M. (2012 - 2014). Definición de Corte Suprema. Recuperado el 18 de febrero de 2017, de <http://definicion.de/corte-suprema/>.
- Poder, J. (2020). Diccionario Jurídico. Lima. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/.
- Poder Judicial del Perú (2020). Diccionario Jurídico. Recuperado en 21 de diciembre de 2020, de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/
- Pozo, J. U. (1987). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Eddili.

- Ramírez Álvarez, M. G. (2019). La justicia penal juvenil en el Perú. El cumplimiento de los indicadores de un sistema. *Programa de Apoyo a la Iniciación de la Investigación*.
- Reategui Sanchez, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal*. Lima.
- Real Academia de la Lengua Española (2014). Diccionario de la Lengua Española. Vigésimotercera edición. Recuperado de <https://dle.rae.es/>
- Rodríguez, R. Z. (2006). *La Ultima Ratio*. Obtenido de La Ultima Ratio: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>
- Romero, P. R. (2014). El Acceso a la Administración de Justicia en el Perú: Problema Genero.
- Ruíz, A. d. (24 de Abril de 2017). LA JUSTICIA ELECTRÓNICA EN MÉXICO: VISIÓN COMPARADA CON AMÉRICA LATINA. pág. 1.
- Salinas, L. R. (2005). *Principios que Rigen la Actividad Provatória*.
- ULADECH. (2013). Reglamento de Investigación.
- Valencia, C. L. (2018). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Amparo por Vulneración de Derechos al Seguro Social*. Piura: ULADECH.
- Vergara, A. (2019). *De Montesinos a los Cuellos Blancos*. Perú: Planeta Perú.
- Villanueva, V. C. (2011). *Principios del Proceso Penal*. Lima: Estudio Benites, De Las Casas, Fama & Ugaz Abogados.
- Villavicencio Terreros, Felipe (2016) Derecho Penal Parte Especial Editorial Grigley Lima Peru.
- Zelada, L. L. (2017). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Peculado Doloso*. Chiclayo: ULADECH.

**A
N
E
X
O**

S

**ANEXO: 1 EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO LAS
SENTENCIAS**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Juzgado Penal: Reos en Cárcel

EXPEDIENTE : 04772-2014-0-1801-JR-PE-00

ESPECIALISTA : “E”

IMPUTADO : “A” Y “B”

**DELITO : POSESIÓN DE DROGAS CON FINES DE
MICROCOMERCIALIZACION.**

DELITO : HURTO AGRAVADO

IMPUTADOS : “A” y “B”

**AGRAVIADO : “C” y
EL ESTADO,**

Resolución Nro. 26

SENTENCIA

Lima: treinta de diciembre

Del año dos mil catorce.

VISTOS: La instrucción seguida contra “A” Y “B”

como presuntos autores del delito contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas-
POSESION DE DROGRAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION-, en
agravio del Estado y por el delito contra el Patrimonio **HURTO AGRAVADO EN
GRADO DE TENTATIVA-**, en agravia de “C”: y. **ATENDIDO:**

PRIMERO: ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante el dictamen del representante del Ministerio Publico formaliza la denuncia
penal de fojas cincuentidos a cincuenticinco. Se apertura la institución mediante auto de

fojas sesentinueve a sesentidos. Tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria se remiten los actuados al señor Fiscal Provincial quien emite Acusación Fiscal a fojas docientos veintiocho a docientos treintidos, puestos los autos a disposición de las partes a fin que formulen los alegatos de ley. Ha llegado al estado procesal de emitir sentencia.

SEGUNDO: RESPECTO A LA SENTENCIA

La sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia decidiendo definitivamente la cuestión criminal. La corte Suprema señala al respecto: “la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación”. Siendo así, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, la valoración de la prueba actuada en el proceso con la finalidad de establecer los hechos probados. Exigiéndose una adecuada motivación amparada en el análisis de los diferentes medios probatorios- pruebas de cargo y descargo- ofrecidos por las partes.

Exigencia que tiene por objeto establecer si el imputado realizó el acto ilícito que se le reprocha, se requiere que cada circunstancia se vea corroborando con los medios probatorios actuados durante el proceso, evitándose así la imprecisión. Es decir que el objeto² de la actividad probatoria. En el proceso penal, son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión a la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y eventualmente los daños y perjuicios generados por la comisión del delito.

TERCERO: SOBRE LOS HECHOS INCRIMINADOS. –

Que, el día veintiocho de marzo del dos mil catorce, en horas de la mañana, en circunstancias que la agraviada se encontraba en la casa de su prima, que está ubicada a dos casas de distancia de su vivienda, instantes en que un vehículo de color blanco con dos personas de sexo masculino se estaciono de manera sospechosa en el frontis de su casa, de donde desciende el denunciado identificado como “A”, provisto de una pistola, se dirige a la puerta principal de ingreso de la vivienda ubicado en el pasaje san José Mz.

E. lote 11, sector los claveles – el valle – anexo 22 de la comunidad campesina de Jicamarca, y con un objeto contundente (desarmador plano de 30 centímetros aproximadamente) fractura las armellas de la puerta principal e ingresa al interior de la vivienda raudamente en compañía de su co denunciado “B”, de donde logran sustraer las pertenencias personales de la agraviada consistentes en electrodomésticos como :un (01) televisor LCD de 22 pulgadas. Marca ORIZON, un (01) DVD marca Orizon, un (01) codificador de la línea claro y un (01) cabezal marca AKITA, para luego darse a la fuga con dirección al Portón de Jicamarca. Cabe precisar que gracias a la oportuna intervención del personal policial de la comisaria Diez de octubre, que se encontraba patrullando por la zona, logran intervenir a los denunciados a la altura del paradero 5 de la Av. Wiese – SJL, luego de una larga persecución policial de dos kilómetros aproximadamente.

Asimismo, se incrimina a los denunciados “A” y “B”, dedicarse al tráfico ilícito de drogas – posesión de PASTA BÁSICA DE COCAINA Y MARIHUANA, con presuntos fines de micro comercialización, toda vez que al realizar el registro personal y vehicular se halló debajo del asiento delantero lado derecho un bolso de color verde plomo con un (01) desarmador plano con mango de color negro 30CM. Aprox...y una (01) pistola replica modelo PIETRO BERETA, cal 9m, made en china M99, Bereta, la culata se encontraba envuelta con cinta adhesiva; y en la guantera delantera del vehículo se encontró una bolsa plástica color negro que en el interior contenía sesenta (60) envoltorios de papel periódico, conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer PBC y quince (15) bolsitas de polietileno contenido en el interior hierbas seca verdusca al parecer marihuana.

CUARTO: LA DECLARACION DE LOS PROCESADOS.

Que frete a la imputación del ministerio público, el procesado “B”, al deponer su declaración instructiva de fajas noventicuatro al cien, señala que (...) se considera responsable del delito de hurto agravado e inocente respecto al delito de drogas refiere que cuando se dirigía de su casa a su trabajo estando en el paradero paso su cuñado – “A” quien le toco el claxon y le pidió que lo acompañe a Jicamarca a un mecánico en el camino le comentaba sus problemas económicos le iban a buscar a su hija del colegio

llegaron donde el mecánico pero no estaba siguieron avanzando para retornar a su domicilio y vio una casa prefabricada que estaba con la puerta junta por lo que le dijo a su cuñado – el coprocesado “A” que se estacione y baje del vehículo e ingresa a dicho domicilio empujando la puerta sacando de dicha casa un televisor, un DVD y un balón de gas sube al vehículo con dichas especies y se retiran habiendo avanzado de ocho a diez minutos. Siendo intervenidos por personal policial señala que tiene dos procesos penales por lesiones graves y hurto siendo absuelto por este último.

Asimismo, el procesado “A” en su declaración instructiva obrante a fojas 101/107. Señala que se considera responsable por el delito de hurto agravado pero inocente por el delito de micro comercialización de drogas, agrega que el día de los hechos salió de su casa a bordo del vehículo de su padre para dirigirse hacia el mecánico “J” para buscar unos repuestos de caja y corona para una combi porque conduce una combi particular así en el camino vio a su cuñado “B” quien en su coprocesado y le dijo que le acompañe y juntos se fueron hacia el mecánico, llegando al taller una vecina de este le dijo que no se encontraba por lo que se retiraron, para esto su cuñado le estaba contando sus problemas ya que su esposa recién había dado a luz, en eso al pasar por un pasaje, su coprocesado le dijo que se detenga. Diciéndole que se detenga, descendiendo del vehículo, vio que empujó una puerta y abrió la misma, ingresando salió con un balón de gas, luego salió con un televisor y un DVD, colocando en el asiento posterior dichas especies, y cuando estuvieron avanzando diez minutos, fueron intervenidos por un vehículo policial llevándolos a la comisaria.

QUINTO: DECLARACION DE LA AGRAVIADA

A fojas 152/155 obra la declaración preventiva de la agraviada “C”, quien señala que el día de los hechos siendo las ocho y treinta de la mañana salió de su casa con dirección a la tienda que está a 20 metros de su domicilio con la finalidad de comprar café para que tome desayuno dejando junta su puerta, luego de comprar, al regresar se percata que un auto de color blanco acelera. Sin tomar interés hasta que se acerca más a su casa y ve que la puerta estaba un poco más abierta, al ingresar vio un CD en el suelo, al revisar las cosas se dio cuenta que le faltaba su televisor, equipo de música y su DVD por lo que atino a correr gritando “ratero “, justo en ese momento pasaba un vehículo policial,

dándole las características del auto, los policías le dijeron que ponga la denuncia. Luego de media hora le comunicaron que habían capturado a los procesados, en la comisaria vio sus pertenencias sustraídas; señala que la puerta lo había dejado juntada, dejó así porque todos los moradores son familia y la tienda no está lejos.

SEXTO: DECLARACIONES TESTIMONIALES

No declaro ningún testigo

SEPTIMO: MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES

7.1 A fojas 25, obra el acta de incautación y hallazgo de droga, donde se describe que se incautó un televisor LED de 22 pulgadas, marca Orizon color negro, un DVD marca ARIZON color negro, un minicomponente marca Akira de color negro, un Deco marca claro color negro, un celular marca Samsung color negro, un celular marca Nokia color plomo; asimismo, encontraron en la guantera del vehículo una bolsa plástico de color negro conteniendo 60 envoltorios de PBC y 05 bolsitas conteniendo Marihuana, acta que está firmada por el procesado “B” y se negó a firmar el proceso “A”.

7.2. A fojas 26 y 27, obran las actas de registro personal de los procesados “B” y “A” , respectivamente, a quienes no se les encontró algún objeto de interés policial.

7.3. A fojas 30, Corre el acta de entrega de especies, donde se detalla que se hace entrega a la agraviada las especies sustraídas por los procesados.

7.4. A fojas 38, corre el resultado preliminar de análisis químico de drogas N°2824/14 de la droga incautada presuntamente a los procesados teniendo como resultado 3 gramos de PBC y 20 gramos de Marihuana.

7.5. A fojas 146/147, corren los certificados judiciales de antecedentes penales de los procesados “B” y “A”, respectivamente, siendo solo el primero de los mencionados que registra anotaciones por el delito de lesiones Graves y Hurto Agravado y el segundo de los anotados registra una anotación por el delito de Robo Agravado.

7.6. A fojas 172, obra el Dictamen Pericial de Química Forense (Toxicológico-Dosaje etílico- Sarro Ungueal) N°3969/14. Practicado a los procesados, el mismo que arroja como resultado Positivo para Cocaína en el procesado “A” y negativo al procesado “B”

OCTAVO: FUNDAMENTACION NORMATIVA

8.1. Sobre El Delito Instruido. –

Conforme al principio de Legalidad, y al Principio de Responsabilidad Penal Artículo II y VII del Código Penal, respectivamente. Los mismos que responden a garantías del procesado desde que se inicia el proceso penal y quedan plasmadas con la sentencia, en merito a la constatación que hace el juzgador que parte de un presupuesto táctico, donde se encuentra la identidad con la hipótesis contenida en la norma penal que sancione el hecho cometido.

Que, se le imputa a los encausados “A” Y “B”, ser presunto autores del siguiente delito:

i) Contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de Drogas- **MICRO COMERCIALIZACION DE DROGAS**, en agravio del Estado, delito tipificado según la acusación fiscal en el primer párrafo inciso 1 del artículo 298 del Código Penal que prescribe lo siguiente:

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina - MDA. Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

ii) Animismo, se les imputa ser presuntos autores del delito contra el patrimonio – **HURTO AGRAVADO**, en agravio de “C”, delito tipificado según la acusación en el artículo 185° como tipo base en concordancia con el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal vigente, cuyo tenor es el siguiente:

Hurto Simple

Artículo 185.- “el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o

elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”.

Artículo 186 hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

5. mediante el concurso de dos o más personas.

8.2. Sobre la prueba

Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: el examen individual, y el global de todos los resultados probatorios. Lo que presupone que el objeto del proceso ha sido fijado por el Ministerio Público, de acuerdo al principio acusatorio³, aforismo *nemo iudex sine accusatore*, es decir incoa la acción penal determinando los hechos, la incriminación y ulterior valoración judicial, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal, que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto Apertorio de instrucción, que sencillamente aprueba la promoción de la acción penal, por ello la función de acusación es privativa del Ministerio Público y, por ende, el juzgador no ha de sostener la acusación. Siendo así, la carga de la prueba lo ostenta la parte acusadora. Eugenio Florián nos recuerda que se prueba lo que se dice, no lo que se niega.

Estando a que la Fiscalía tiene un deber procesal, que consiste en la investigación, persecución, esclarecimiento de los delitos y formulación del requerimiento que corresponde de tal resultado, ya sea a favor o en contra del imputado. Si se opta por esta última alternativa, su deber procesal se transforma en el de demostrar la culpabilidad destruyendo la presunción de inocencia de la que se halla premunido el procesado. Además, el imputado, por su lado, no tiene que probar su inocencia pues ya de antemano es constitucionalmente⁴ considerando así. Siguiendo a Asencio Mellado, la presunción de inocencia asiste a todo acusado por un delito a no ser condenado sin prueba y que, estas, reúnan todas las garantías suficientes para cumplir la función del

proceso de averiguación de la verdad. Por consiguiente, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la sentencia presupone: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”.

NOVENO: DEL SOBRESEIMIENTO.

En el presente proceso penal, se le instruyo a “A” y “B” como presuntos autores del delito de Micro comercialización de Drogas, sin embargo, de las actuados a nivel policial y judicial, no aparece sindicación alguna en contra de los citados procesados, teniendo en cuenta que al realizarle el registro personal no se le encontró con ningún tipo de droga y tampoco con monedas que nos hagan presumir que los imputados se dediquen a la venta de las sustancias ilícitas, por lo que en este extremo somos del mismo parecer del representante del Ministerio Publico, debiéndose archivar la causa.

DECIMO: BREVES PRECISIONES

Que, si bien es cierto al iniciar el presente proceso penal respecto al delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado,- tuvo como calificación jurídica el artículo 185° tipo base a los incisos 2 y 5 del primer párrafo del artículo 186° del Código penal vigente, sin embargo, luego el representante del Ministerio Público solicita que se tenga como tipo penal que subsume la conducta de los procesados únicamente al inciso 5 del artículo 186 del Código Penal, el mismo que es atendido mediante el auto que corre a fojas 222/223.

A ello debemos agregar lo relatado por el personal policial que obra en el atestado policial señalando lo siguiente: “(...), dos personas de sexo femenino levantaron la mano parándonos indicando al suscrito que dos personas (...) ingresaron a su domicilio llevándose cosas, dándose la fuga en un vehículo blanco de placa C6K200, el suscrito tomo conocimiento del hecho. Divisando al vehículo dándose a la fuga a cien kilómetros por hora aproximadamente (...), interceptando al vehículo en la Avenida Wiese paradero 05, interviniendo a dos individuos, (...), **en el lugar del hecho al interior del vehículo en la parte posterior del asiento. ...” encontraron las especies sustraídas**

previamente a la agraviada (fojas 03). Es decir, al momento que los procesados se dan a la fuga. Son perseguidos inmediatamente por los efectivos policiales, siendo intervenidos y recuperando las especies, por lo que los acusados no tuvieron capacidad de disposición de los objetos hurtados. Por lo tanto, a fin de no vulnerar el debido proceso y la tutela procesal efectivo, se deberá considerar en la presente causa el artículo 16° del Código Penal, siendo la calificación correcta el de Hurto Agravado en grado de tentativa.

DECIMO PRIMERO: EXTREMO CONDENATORIO AL ACUSADO “A” Y “B”

Del análisis de todo lo actuado en sede judicial y los medios de prueba de cargo en contra de los acusados se ha llegado a probar la culpabilidad de “A”Y “B” por el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa, en el sentido que estos se declararon responsables de haber participado (véase fojas 94/100 y 101/107), aunado a lo relatado por la agraviada en sede judicial (véase folios 152/155) quien dijo “... salió de su casa con dirección a la tienda que está a 20 metros de su domicilio con la finalidad de comprar café para que tome desayuno, dejando juntada su puerta, luego de comprar al regresar se percata que un auto de color blanco acelera, sin tomar interés hasta que se acerca más a su casa y ve que la puerta estaba un poco más abierto. Al ingresar vio un CD en el suelo, al revisar las cosas se dio cuenta que le faltaba su televisor, equipo de música y su DVD por lo que atino a correr gritando “ratero”, justo en ese momento pasaba un vehículo policial dándole las características del auto...”, teniendo en cuenta el acto de incautación que corre a fojas 25 y reverso que está debidamente rubricado por el procesado “B” en señal de conformidad, aunque si bien no firmo dicha acta el procesado “A”, también es cierto que en su declaración instructiva acepto haber participado en el ilícito que se investiga.

DECIMO SEGUNDO: RESPECTO A LA PENA Y REPARACION CIVIL

Siendo así, estando los acusados revestidos de la presunción de inocencia, esta se ha enervado y habiéndose meritudo la prueba actuada, la misma resulta suficiente para emitir una sentencia condenatoria.

En ese sentido, para la determinación del **QUANTUM DE LA PENA**⁷ , la cual surge del resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón del ilícito y la

responsabilidad del agente en su comisión, como de las **condiciones personales** y carencias sociales que tuviere, lo siguiente: (a) los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo del título preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, teniendo en cuenta el delito de Hurto Agravado es un delito que rechaza la población en general y es necesario en aplicación de la prevención especial para los acusados y prevención general dar un mensaje a la Sociedad en su conjunto.(b) la pena en este tipo de delito, en su referencia mínima y máxima, en el caso de Hurto Agravado es no menor de tres ni mayor de seis años: (c) las atenuantes privilegiadas previstas en la ley. Como responsabilidad restringida. Confesión sincera, eximentes imperfectas y en el caso de autos se tiene que la presente causa ha sido cometida con el grado de tentativa por lo que se deberá rebajar la pena prudencialmente. Ahora por otro lado el procesado **“B”** registra dos anotaciones por el delito de Lesiones Graves y Hurto Agravado y el procesado **“A”** registra una anotación por el delito de robo agravado (véase fojas 146 y 147, respectivamente), que se tendrá en cuenta para efectos de determinar la pena: (d) los referentes circunstanciales previstos en los artículos 45, 45- A y 46 del Código Penal⁸ que en caso de autos se expresan en la naturaleza del hecho, la ponderación de bienes jurídicos, por la pluriofensividad de la conducta : (e) los medios utilizados por el agente: (f) el juicio de culpabilidad o reproche al agente de un injusto penal que comprende la acción. La tipicidad y la antijuricidad, porque realizo el hecho pese a que se encontraba en capacidad suficiente de autocontrol en la situación concreto, por lo que la era exigible una alternativa de conducta conforme o derecho.

Por otro lado, el representante del Ministerio Público, solicita que se imponga nueve años de pena privativa de la libertad, haciendo mención que los procesados registran antecedentes penales y que son reincidentes.

De conformidad con el Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ-116, que señalan los requisitos para poder considerar a un sujeto activo como reincidente de acuerdo al artículo 46-B del Código Penal vigente, estando a que los acusados cumplen con los requisitos que señala el anotado acuerdo plenario en su fundamento 12. Literales 1 al 5. Principalmente

a que ha sido solicitado por el representante del Ministerio Público en su dictamen acusatorio y que ambos procesados han cumplido pena privativa de la libertad de carácter efectiva (véase fojas 146/147). Ahora según el artículo 46-B modificado por ley N°30076, publicado el 19 de agosto del 2013, aplicable en el caso concreto que el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Estando a que el tipo penal prescribe no menos de 3 ni mayor a 6 años de pena, aumentándole lo $\frac{2}{3}$, el nuevo mínimo sería 6 años y el nuevo máximo 10 años de pena privativa de la libertad y tomando en consideración este nuevo mínimo desde donde partimos para la aplicación de la pena concreta teniendo en cuenta que la pena será de carácter efectivo, se le debe rebajar prudencialmente la pena de conformidad con el artículo 16 del Código penal vigente, al haber quedado el mismo en grado de tentativa.

Asimismo, se debe tener en cuenta que los procesados no tienen la condición de primarios habiendo sufrido de prisión efectiva ambos aun así no habrían reparado de la gravedad de sus actos por lo que para dar un mensaje a la sociedad como así se ha anotado en párrafos anteriores en aplicación de la prevención especial es necesario que a los acusados se les impongan prisión efectiva.

Para la fijación de la **REPARACION CIVIL** debe tenerse en cuenta que este surge como la necesidad de imponer una sanción reparadora con la finalidad de que el agente que produjo el daño a la víctima lo repare, debiéndose tener en cuenta la entidad del daño causado, el valor de la afección del bien, las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima, habiendo solicitado el representante del Ministerio Público la suma de Un Mil Quinientos Nuevos Soles de manera solidaria a fin que esté acorde al daño ocasionado a la víctima.

DECIMO TERCERO: FALLO RESOLUTIVO

Fundamentos por los cuales la Señorita Juez del Quincuagésimo Primer Juzgado Penal de Lima. Impartiendo justicia a nombre de la Nación Falla: **DECLARANDO SOBRESIDA LA CAUSA** contra “A”Y “B”, en la instrucción que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – **POSESION DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION** -, en

agravio del Estado y **CONDENANDO** a “A” y “B” como autores del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO EN GRADO EN GRADO DE TENTATIVA**-, en agravio de “C”, y **COMO TAL SE LE IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que se inició desde el momento de su detención esto es el diez de abril del dos mil catorce y vencerá nueve de abril del dos mil diecinueve: **FIJO** en la suma de **UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados de manera solidaria a favor de la agraviada: **MANDO:** Que, consentido o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena tomándose razón donde corresponda, archivándose en su oportunidad.-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN
CÁRCEL
COLEGIADO “B”

S.S. C.N.

V. G.

CH. G.

Exp.N°4772-2014-0

Lima, veintiuno de julio del año dos mil quince. –

VISTOS: interviniendo como juez Superior ponente la Magistrada “V”; con la constancia de relatoría de fojas doscientos cuarenta y nueve, y; de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve, y;

ATENDIDO:

Que, es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la Quincuagésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, contra la sentencia de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, obrante de folios doscientos veintiuno a doscientos veinticuatro, en el extremo, que **FALLA CONDENANDO** a “A” y “B” como autores del delito contra el Patrimonio **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA-**, en agravio de “C”; impidiéndoles **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.**

I.- ANTECEDENTES:

I.1.- HECHOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA. -

Fluye de los hechos expuestos en la sentencia, que el día veintiocho de marzo del dos mil catorce, en horas de la mañana en circunstancias que la agraviada se encontraba en la casa de su prima, que está ubicada a dos casas de distancia de su vivienda, instantes en que un vehículo de color blanco con dos personas de sexo masculino se estaciono de manera sospechosa en el frontis de su casa, de donde desciende el sentenciado “A”, provisto de una pistola, se dirige a la puerta principal de ingreso de la vivienda ubicada en el pasaje San José manzana E, lote once, sector Los Claveles- y con un objetivo contundente (desarmador plano de treinta centímetros aproximadamente) fractura las armellas de la puerta principal e ingresa al interior de la vivienda raudamente en compañía del también sentenciado “B”, de donde logran sustraer las pertenencias personales de la agraviada consistentes en electrodomésticos como: un televisor LCD de veintidós pulgadas marca Orizon, un DVD marca Orizon, un codificador de la línea Claro y un cabezal marca Akira, para luego darse a la fuga con dirección al portón de Jicamarca, y debido a que personal de la Comisaria Diez de Octubre se encontraba patrullando por la zona, logran intervenir a los sentenciados a la altura del paradero cinco de la avenida Wiese, San Juan de Lurigancho.

I.2- ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE:

El Ministerio Público, sustenta el recurso impugnatorio – conforme se observa de fojas doscientos veintiocho a doscientos veintinueve, en base a lo siguiente:

- a). Que, al momento de imponerse la pena, debe de tenerse en cuenta el grado de instrucción, su nivel socio cultural, sus antecedentes penales y judiciales, así como la forma y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos y las condiciones personales conforme a los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal (modificados y añadidos por ley 30076)
- b). Que, los sentenciados “A” y “B” registran antecedentes penales, siendo que “B” registra sentencia de diez años, que data del año dos mil dos, y al parecer se encuentra en libertad al habersele concedido beneficio penitenciario, por su parte,

“A” registra sentencias en los años dos mil ocho, dos mil nueve y la presente sentencia.

c). Que, no se ha tomado en cuenta los antecedentes penales y judiciales que registran los sentenciados “A” y “B”, de conformidad a los artículos 45, 45-A, 46, siendo de aplicación para el quantum de la pena el tercer y quinto párrafo del artículo 46-B del Código Penal; en el que se debe aumentar la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

II. ANALISIS Y RAZONAMIENTO JURIDICO:

PRIMERO. -La impugnación, constituye un acto voluntario de las partes, conforme lo establece el artículo once segundos párrafos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por consiguiente, el pronunciamiento de esta instancia superior debe limitarse a la pretensión impugnatoria materializada en el recurso de folios doscientos veintiocho a doscientos veintinueve.

SEGUNDO.- en el presente caso, se tiene que el señor Fiscal Provincial de la Quincuagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, fundamenta su apelación, indicando que al momento que el A-quo impuso la pena a los sentenciados “A” y “B” no ha valorado que los mismos cuentan con antecedentes penales y que se debió de valorar dicha situación, en mérito de lo cual, según refiere, se hacía necesaria la aplicación de la figura de reincidencia, contemplada en el artículo 46-B del Código Penal, la cual señala que se debe aumentar la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, lo cual no hizo el Juez sentenciador; en ese sentido , es de anotarse, que se advierte que el A-quo, si ha valorado la calidad de reincidentes de los sentenciados “A” y “B”, ya que al tenerse que el delito imputado es el hurto agravado, el cual prevé una pena no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad, se tiene que al aumentarle los dos tercios, tendríamos que el nuevo mínimo sería cinco años y el nuevo máximo sería diez años de pena privativa de la libertad, por lo que el A-quo al tener en cuenta el nuevo margen de penas a imponer, así como el hecho que el delito que se les imputo a los sentenciados quedo en grado de tentativa, conforme se advierte de autos, opto por sancionar con la nueva pena mínima, esto es, imponerle a cada uno, la pena de cinco años de pena privativa de la libertad.

TERCERO.- Por los fundamentos expuestos, es de precisar que el A-quo al momento de dictar sentencia lo ha hecho valorando convenientemente todo lo actuado y con las garantías de ley, consecuentemente, la sanción impuesta a merituado los principios de lesividad y proporcionalidad al aplicar la pena; asimismo, ha sido fundamentada teniéndose en cuenta sus condiciones personales, la naturaleza de la acción y la importancia de los deberes infringidos, sanción que ha sido determinada en función además a la intensidad de la culpabilidad y la gravedad del delito por virtud al principio del daño causado y las consecuencias derivadas de la acción delictiva (valorándose que el delito en el presente caso, quedo en grado de tentativa): por lo que, cabe confirmar la apelada.

Por tales fundamentos, las integrantes el Colegiado “B” de la Primera Sala Penal para procesos con reos en Cárcel de Lima; **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la sentencia de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, obrante de folios doscientos veintiuno a doscientos veinticuatro, en el extremo, que **FALLA CONDENANDO** a “A y “B” como autores del delito contra el patrimonio **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** -, en agravio de “C”; imponiéndoles **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; con lo demás que contiene, Notifíquese y Devuélvase.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>

			cumple
	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la variable: Sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSI	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor</i></p>

		DERATIVA	<p>del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la Reparación Civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: lista de parámetros penales de sentencia de primera instancia

PARTE EXPOSITIVA

1. Introducción:

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple.**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación: **Si cumple**
1. Evidencia la calificación jurídica del fiscal: **Si cumple**

2. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y** de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil: **No cumple**
3. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado: **No cumple**
4. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas: **Si cumple.**

2 PARTE CONSIDERATIVA

1.1 Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es): **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez): **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado): **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto): **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas: **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera

- antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**
 3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
 4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** **No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con **la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2 Descripción de decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) Atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante (s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple.**
2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple.**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,

que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los

casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito (s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección.

ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. Parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa, y resolutive respectivamente.
3. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación al principio de correlación y descripción de la decisión.

EN RELACIÓN A LA SEGUNDA INSTANCIA:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

- ✓ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ✓ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ✓ **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

CALIFICACIÓN:

- ✓ **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- ✓ **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- ✓ **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

RECOMENDACIONES:

- ✓ Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1
- ✓ Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- ✓ Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- ✓ Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ✓ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
No cumple.

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO DE:
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	A lt
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Medi ana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	B aj
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de Haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 3:

Calificación aplicable a las dimensiones: Parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva:	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas Como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
- ✓ Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**CUADRO 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones de laparte
considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- ✓ Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- ✓ En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- ✓ Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- ✓ Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5:

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	38	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja
								[1-8]	Muy baja

Ejemplo: 38, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✓ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir
 - 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ✓ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja.

Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

CUADRO 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						55		
										[7 - 8]							Alta	
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
		Parte resolutive	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		38							[33 - 40]	Muy Alta
									X									
	Motivación del derecho							X		[25 - 32]							Alta	
	Motivación de la pena							X		[17 - 24]							Mediana	
	Motivación de la reparación civil							X		[9 - 16]							Baja	
										[1 - 8]							Muy Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]							Muy alta	
								X									[7 - 8]	Alta
Descripción							X			[5 - 6]	Mediana							

		de la decisión							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 55, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:1) Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23

o 24 = Baja [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

= Muy baja

Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04772–2014–0–1801–JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	51° Juzgado Penal – Reos en Cárcel EXPEDIENTE: N° 04772–2014–0–1801–JR-PE-00 ESPECIALISTA: E. IMPUTADO: “A” y B” IMPUTADO: “A” DELITO: MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION. “B” DELITO: HURTO AGRAVADO “B”	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>					X						8	

	<p>DELITOMICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION</p> <p>“B”</p> <p>DELITO: HURTO AGRAVADO</p> <p>“A”</p> <p>DELITO: HURTO AGRAVADO.</p> <p>“A”</p> <p>DELITO: HURTO AGRAVADO. AGRAVIADO : “C”</p> <p>EL ESTADO,</p> <p>Resolución Nro. 26</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Lima: treinta de diciembre</p> <p>Del año dos mil catorce.</p> <p>VISTOS: La instrucción seguida contra “A” Y “B”. como presuntos autores del delito contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas-</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>POSESION DE DROGRAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION-, en agravio del Estado y por el delito contra el Patrimonio HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA-, en agravio de Sandra Natividad Centeno Huaranga: y. ATENDIDO:</p> <p>PRIMERO: ANTECEDENTES PROCESALES</p> <p>Mediante el dictamen del representante del Ministerio Publico formaliza la denuncia penal de fojas cincuentidos a cincuenticinco. Se apertura la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>			<p>X</p>							

	<p>institución mediante auto de fojas sesentinueve a sesentidos. Tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria se remiten los actuados al señor Fiscal Provincial quien emite Acusación Fiscal a fojas docientos veintiocho a docientos treintidos, puestos los autos a disposición de las partes a fin que formulen los alegatos de ley. Ha llegado al estado procesal de emitir sentencia.</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial Lima -Lima 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

	<p>diferentes medios probatorios- pruebas de cargo y descargo- ofrecidos por las partes.</p> <p>Exigencia que tiene por objeto establecer si el imputado realizo el acto ilícito que se le reprocha, se requiere que cada circunstancia se vea corroborando con los medios probatorios actuados durante el proceso, evitándose así la imprecisión. Es decir que el objeto² de la actividad probatoria. En el proceso penal, son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión a la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y eventualmente los daños y perjuicios generados por la comisión del delito.</p> <p>TERCERO: SOBRE LOS HECHOS INCRIMINADOS.</p> <p>Que, el día veintiocho de marzo del dos mil catorce, en horas de la mañana, en circunstancias que la agraviada se encontraba en la casa de su prima, que está ubicada a dos casas de distancia de su vivienda, instantes en que un vehículo de color blanco con dos personas de sexo masculino se estaciono de manera sospechosa en el frontis de su casa, de donde descende el denunciado identificado como pedro “A”, provisto de una pistola, se dirige a la puerta principal de ingreso de la vivienda ubicado en el pasaje san José Mz. E. lote 11, sector los</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>claveles – el valle – anexo 22 de la comunidad campesina de jicamarca, y con un objeto contundente (desarmador plano de 30 centímetros aproximadamente) fractura las</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas,</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>armellas de la puerta principal e ingresa al interior de la vivienda raudamente en compañía de su co denunciado “B”, de donde logran sustraer las pertenencias personales de la agraviada consistentes en electrodomésticos como :un (01) televisor LCD de 22 pulgadas. Marca ORIZON, un (01) DVD marca Orizon, un (01) codificador de la línea claro y un (01) cabezal marca AKITA, para luego darse a la fuga con dirección al Portón de Jicamarca. Cabe precisar que gracias a la oportuna intervención del personal policial de la comisaria Diez de octubre, que se encontraba patrullando por la zona, logran intervenir a los denunciados a la altura del paradero 5 de la Av. Wiese – SJL, luego de una larga persecución policial de dos kilómetros aproximadamente.</p> <p>Asimismo, se incrimina a los denunciados “A”Y “B”, dedicarse al tráfico ilícito de drogas – posesión de PASTA BÁSICA DE COCAINA Y MARIHUANA, con presuntos fines de micro comercialización, toda vez que al realizar el registro personal y vehicular se halló debajo del asiento delantero lado derecho un bolso de color verde plomo con un (01) desarmador plano con mango de color negro 30CM. Aprox... y una (01) pistola replica modelo PIETRO BERETA, cal 9m, made en china M99, Bereta, la culata se encontraba envuelta con cinta adhesiva; y en la guantera delantera del vehículo se encontró una bolsa plástica color negro que en el interior contenía sesenta (60) envoltorios de papel periódico, conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer PBC y</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>quince (15) bolsitas de polietileno contenido en el interior hierbas seca verduzca al parecer marihuana.</p> <p>CUARTO: LA DECLARACION DE LOS PROCESADOS.</p> <p>Que frete a la imputación del ministerio público, el procesado “A”, al deponer su declaración instructiva de fajas noventicuatro al cien, señala que (...) se considera responsable del delito de hurto agravado e inocente respecto al delito de drogas refiere que cuando se dirigía de su casa a su trabajo estando en el paradero paso su cuñado – “F” quien le toco el claxon y le pidió que lo acompañe a Jicamarca a un mecánico en el camino le comentaba sus problemas económicos le iban a buscar a su hija del colegio llegaron donde el mecánico pero no estaba siguieron avanzando para retornar a su domicilio y vio una casa prefabricada que estaba con la puerta junta por lo que le dijo a su cuñado – el coprocesado pedro flores balbin que se estacione y baje del vehículo e ingresa a dicho domicilio empujando la puerta sacando de dicha casa un televisor, un DVD y un balón de gas sube al vehículo con dichas especies y se retiran habiendo avanzado de ocho a diez minutos. Siendo intervenidos por personal policial señala que tiene dos procesos penales por lesiones graves y hurto siendo absuelto por este último.</p> <p>Asimismo, el procesado “B” en su declaración instructiva abrante a fojas 101/107. Señala que se considera responsable por el delito de hurto agravado pero inocente por el delito de micro comercialización de drogas, agrega</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales</i></p>			X								
---	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el día de los hechos salió de su casa a bordo del vehículo de su padre para dirigirse hacia el mecánico “J” para buscar unos repuestos de caja y corona para una combi porque conduce una combi particular así en el camino vio a su cuñado “B” quien en su coprocesado y le dijo que le acompañe y juntos se fueron hacia el mecánico, llegando al taller una vecina de este le dijo que no se encontraba por lo que se retiraron, para esto su cuñado le estaba contando sus problemas ya que su esposa recién había dado a luz, en eso al pasar por un pasaje, su coprocesado le dijo que se detenga. Diciéndole que se detenga, descendiendo del vehículo, vio que empujó una puerta y abrió la misma, ingresando salió con</p>	<p>y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>un balón de gas, luego salió con un televisor y un DVD, colocando en el asiento posterior dichas especies, y cuando estuvieron avanzando diez minutos, fueron intervenidos por un vehículo policial llevándolos a la comisaria.</p> <p>QUINTO: DECLARACION DE LA AGRAVIADA</p> <p>A fojas 152/155 obra la declaración preventiva de la agraviada “C”, quien señala que el día de los hechos siendo las ocho y treinta de la mañana salió de su casa con dirección a la tienda que está a 20 metros de su domicilio con la finalidad de comprar café para que tome desayuno dejando junta su puerta, luego de comprar, al regresar se percata que un auto de color blanco acelera. Sin tomar interés hasta que se acerca más a su casa y ve que la puerta estaba un poco más abierta, al ingresar vio un CD en el suelo, al revisar las cosas se dio cuenta que le</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian</p>			X								

<p>faltaba su televisor, equipo de música y su DVD por lo que atino a correr gritando “ratero “, justo en ese momento pasaba un vehículo policial, dándole las características del auto, los policías le dijeron que ponga la denuncia. Luego de media hora le comunicaron que habían capturado a los procesados, en la comisaria vio sus pertenencias sustraídas; señala que la puerta lo había dejado juntada, dejo así porque todos los moradores son familia y la tienda no está lejos.</p> <p>SEXTO: DECLARACIONES TESTIMONIALES</p> <p>No declaro ningún testigo</p> <p>SEPTIMO: MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES</p> <p>7.1 A fojas 25, obra el acta de incautación y hallazgo de droga, donde se describe que se incautó un televisor LED de 22 pulgadas, marca Orizon color negro, un DVD marca ARIZON color negro, un minicomponente marca Akira de color negro, un Deco marca claro color negro, un celular marca Samsung color negro, un celular marca Nokia color plomo; asimismo, encontraron en la guantera del vehículo una bolsa plástico de color negro conteniendo 60 envoltorios de PBC y 05 bolsitas conteniendo Marihuana, acta que está firmada por el procesado “A”y se negó a firmar el proceso “B”.</p> <p>7.2. A fojas 26 y 27, obran las actas de registro personal de los procesados “A” Y “B” , respectivamente, a quienes no se les encontró algún objeto de interés policial.</p> <p>7.3. A fojas 30, Corre el acta de entrega de especies, donde se detalla que se hace entrega a la agraviada las</p>	<p>que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>especies sustraídas por los procesados.</p> <p>7.4. A fojas 38, corre el resultado preliminar de análisis químico de drogas N°2824/14 de la droga incautada presuntamente a los procesados teniendo como resultado 3 gramos de PBC y 20 gramos de Marihuana.</p> <p>7.5. A fojas 146/147, corren los certificados judiciales de antecedentes penales de los procesados “A” Y “B”, respectivamente, siendo solo el primero de los mencionados que registra anotaciones por el delito de lesiones Graves y Hurto Agravado y el segundo de los anotados registra una anotación por el delito de Robo Agravado.</p> <p>7.6. A fojas 172, obra el Dictamen Pericial de Química Forense (Toxicológico-Dosaje etílico- Sarro Ungueal) N°3969/14. Practicado a los procesados, el mismo que arroja como resultado Positivo para Cocaína en el procesado “A” y negativo al procesado “B”</p> <p>OCTAVO: FUNDAMENTACION NORMATIVA</p> <p>8.1. Sobre El Delito Instruido. –</p> <p>Conforme al principio de Legalidad, y al Principio de Responsabilidad Penal Artículo II y VII del Código Penal, respectivamente. Los mismos que responden a garantías del procesado desde que se inicia el proceso penal y quedan plasmadas con la sentencia, en merito a la constatación que hace el juzgador que parte de un presupuesto táctico, donde se encuentra la identidad con la hipótesis contenida en la norma penal que sancione el hecho cometido.</p> <p>Que, se le imputa a los encausados “A” Y “B”, ser</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presunto autores del siguiente delito: Contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de Drogas- MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS, en agravio del Estado, delito tipificado según la acusación fiscal en el primer párrafo inciso 1 del artículo 298 del Código Penal que prescribe lo siguiente: La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa cuando: La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina - MDA. Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas Animismo, se les imputa ser presuntos autores del delito contra el patrimonio – HURTO AGRAVADO, en agravio de “C”, delito tipificado según la acusación en el artículo 185° como tipo base en concordancia con el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal vigente, cuyo tenor es el siguiente: Hurto Simple Artículo 185.- “el que, para obtener provecho, se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”.</p> <p>“artículo 186.hurto agravado</p> <p>El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:</p> <p>5. mediante el concurso de dos o más personas.</p> <p>8.2. Sobre la prueba</p> <p>Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: el examen individual, y el global de todos los resultados probatorios. Lo que presupone que el objeto del proceso ha sido fijado por el Ministerio Público, de acuerdo al principio acusatorio³, aforismo nemo iudex sine accusatore, es decir incoa la acción penal determinando los hechos, la incriminación y ulterior valoración judicial, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal, que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto Apertorio de instrucción, que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sencillamente aprueba la promoción de la acción penal, por ello la función de acusación es privativa del Ministerio Público y , por ende, el juzgador no ha de sostener la acusación. Siendo así, la carga de la prueba lo ostenta la parte acusadora. Eugenio Florián nos recuerda que se prueba lo que se dice, no lo que se niega.</p> <p>Estando a que la Fiscalía tiene un deber procesal, que consiste en la investigación, persecución, esclarecimiento de los delitos y formulación del requerimiento que corresponde de tal resultado, ya sea a favor o en contra del imputado. Si se opta por esta última alternativa, su deber procesal se transforma en el de demostrar la culpabilidad destruyendo la presunción de inocencia de la que se halla premunido el procesado. Además, el imputado, por su lado, no tiene que probar su inocencia pues ya de antemano es constitucionalmente 4 considerando así. Siguiendo a Asencio Mellado, la presunción de inocencia asiste a todo acusado por un delito a no ser condenado sin prueba y que, estas, reúnan todas las garantías suficientes para cumplir la función del proceso de averiguación de la verdad. Por consiguiente, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la sentencia presupone: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso”.</p> <p>NOVENO: DEL SOBRESEIMIENTO.</p> <p>En el presente proceso penal, se le instruyo a A y B como presuntos autores del delito de Micro comercialización de Drogas, sin embargo, de las actuados a nivel policial y judicial, no aparece sindicación alguna en contra de los citados procesados, teniendo en cuenta que al realizarle el registro personal no se le encontró con ningún tipo de droga y tampoco con monedas que nos hagan presumir que los imputados se dediquen a la venta de las sustancias ilícitas, por lo que en este extremo somos del mismo parecer del representante del Ministerio Público, debiéndose archivar la causa.</p> <p>DECIMO: BREVES PRECISIONES</p> <p>Que, si bien es cierto al iniciar el presente proceso penal respecto al delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado,- tuvo como calificación jurídica el artículo 185° tipo base a los incisos 2 y 5 del primer párrafo del artículo 186° del Código penal vigente, sin embargo, luego el representante del Ministerio Público solicita que se tenga como tipo penal que subsume la conducta de los procesados únicamente al inciso 5 del artículo 186 del Código Penal, el mismo que es atendido mediante el auto que corre a fojas 222/223.</p> <p>A ello debemos agregar lo relatado por el personal policial que obra en el atestado policial señalando lo siguiente: “(...)”, dos personas de sexo femenino levantaron la mano parándonos indicando al suscrito que dos personas (...) ingresaron a su domicilio llevándose</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cosas, dándose la fuga en un vehículo blanco de placa C6K200, el suscrito tomo conocimiento del hecho. Divisando al vehículo dándose a la fuga a cien kilómetros por hora aproximadamente (...), interceptando al vehículo en la Avenida Wiese paradero 05, interviniendo a dos individuos, (...), en el lugar del hecho al interior del vehículo en la parte posterior del asiento. ...” encontraron las especies sustraídas previamente a la agraviada (fojas 03). Es decir, al momento que los procesados se dan a la fuga. Son perseguidos inmediatamente por los efectivos policiales, siendo intervenidos y recuperando las especies, por lo que los acusados no tuvieron capacidad de disposición de los objetos hurtados. Por lo tanto, a fin de no vulnerar el debido proceso y la tutela procesal efectivo, se deberá considerar en la presente causa el artículo 16° del Código Penal, siendo la calificación correcta el de Hurto Agravado en grado de tentativa.</p> <p>DECIMO PRIMERO: EXTREMO CONDENATORIO AL ACUSADO “A” Y “B”</p> <p>Del análisis de todo lo actuado en sede judicial y los medios de prueba de cargo en contra de los acusados se ha llegado a probar la culpabilidad de “A”Y “B” por el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa, en el sentido que estos se declararon responsables de haber participado (véase fojas 94/100 y 101/107), aunado a lo relatado por la agraviada en sede judicial (véase folios 152/155) quien dijo “... salió de su casa con dirección a la tienda que está a 20 metros de su domicilio con la finalidad de comprar café para que tome desayuno,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dejando juntada su puerta, luego de comprar al regresar se percata que un auto de color blanco acelera, sin tomar interés hasta que se acerca más a su casa y ve que la puerta estaba un poco más abierto. Al ingresar vio un CD en el suelo, al revisar las cosas se dio cuenta que le faltaba su televisor, equipo de música y su DVD por lo que atino a correr gritando “ratero”, justo en ese momento pasaba un vehículo policial dándole las características del auto...”, teniendo en cuenta el acto de incautación que corre a fojas 25 y reverso que está debidamente rubricado por el procesado “B” en señal de conformidad, aunque si bien no firmo dicha acta el procesado “A”, también es cierto que en su declaración instructiva acepto haber participado en el ilícito que se investiga.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: RESPECTO A LA PENA Y REPARACION CIVIL</p> <p>Siendo así, estando los acusados revestidos de la presunción de inocencia, esta se ha enervado y habiéndose meritulado la prueba actuada, la misma resulta suficiente para emitir una sentencia condenatoria.</p> <p>En ese sentido, para la determinación del QUANTUM DE LA PENA 7 , la cual surge del resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere, lo siguiente: (a) los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo del título preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culpabilidad por el hecho sino también por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, teniendo en cuenta el delito de Hurto Agravado es un delito que rechaza la población en general y es necesario en aplicación de la prevención especial para los acusados y prevención general dar un mensaje a la Sociedad en su conjunto.(b) la pena en este tipo de delito, en su referencia mínima y máxima, en el caso de Hurto Agravado es no menor de tres ni mayor de seis años: (c) las atenuantes privilegiadas previstas en la ley. Como responsabilidad restringida. Confesión sincera, eximentes imperfectas y en el caso de autos se tiene que la presente causa ha sido cometida con el grado de tentativa por lo que se deberá rebajar la pena prudencialmente. Ahora por otro lado el procesado “A” registra dos anotaciones por el delito de Lesiones Graves y Hurto Agravado y el procesado “B” registra una anotación por el delito de robo agravado (véase fojas 146 y 147, respectivamente), que se tendrá en cuenta para efectos de determinar la pena: (d) los referentes circunstanciales previstos en los artículos 45, 45- A y 46 del Código Penal 8 que en caso de autos se expresan en la naturaleza del hecho, la ponderación de bienes jurídicos, por la pluriofensividad de la conducta : (e) los medios utilizados por el agente: (f) el juicio de culpabilidad o reproche al agente de un injusto penal que comprende la acción. La tipicidad y la antijuricidad, porque realizo el hecho pese a que se encontraba en capacidad suficiente de autocontrol en la situación concreto, por lo que la era exigible una alternativa de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta conforme o derecho.</p> <p>Por otro lado, el representante del Ministerio Público, solicita que se imponga nueve años de pena privativa de la libertad, haciendo mención que los procesados registran antecedentes penales y que son reincidentes.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ-116, que señalan los requisitos para poder considerar a un sujeto activo como reincidente de acuerdo al artículo 46-B del Código Penal vigente, estando a que los acusados cumplen con los requisitos que señala el anotado acuerdo plenario en su fundamento 12. Literales 1 al 5. Principalmente a que ha sido solicitado por el representante del Ministerio Publico en su dictamen acusatorio y que ambos procesados han cumplido pena privativa de la libertad de carácter efectiva (véase fojas 146/147). Ahora según el artículo 46-B modificado por ley N°30076, publicado el 19 de agosto del 2013, aplicable en el caso concreto que el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Estando a que el tipo penal prescribe no menos de 3 ni mayor a 6 años de pena, aumentándole lo 2/3, el nuevo mínimo sería 6 años y el nuevo máximo 10 años de pena privativa de la libertad y tomando en consideración este nuevo mínimo desde donde partimos para la aplicación de la pena concreta teniendo en cuenta que la pena será de carácter efectivo, se le debe rebajar prudencialmente la pena de conformidad con el artículo 16 del Código penal vigente, al haber quedado el mismo en grado de tentativa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, se debe tener en cuenta que los procesados no tienen la condición de primarios habiendo sufrido de prisión efectiva ambos aun así no habrían reparado de la gravedad de sus actos por lo que para dar un mensaje a la sociedad como así se ha anotado en párrafos anteriores en aplicación de la prevención especial es necesario que a los acusados se les impongan prisión efectiva.</p> <p>Para la fijación de la REPARACION CIVIL debe tenerse en cuenta que este surge como la necesidad de imponer una sanción reparadora con la finalidad de que el agente que produjo el daño a la víctima lo repare, debiéndose tener en cuenta la entidad del daño causado, el valor de la afección del bien, las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima, habiendo solicitado el representante del Ministerio Público la suma de Un Mil Quinientos Nuevos Soles de manera solidaria a fin que esté acorde al daño ocasionado a la víctima.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial Lima- Lima 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana y mediana, calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la

máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad, mientras que 2 parámetros, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; **no se encontró**. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2 parámetros, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, el expediente N° 04772–2014–0–1801–JR-PE-00 del Distrito Judicial Lima- Lima 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia		Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECIMO TERCERO: FALLO RESOLUTIVO</p> <p>Fundamentos por los cuales la Señorita Juez del Quincuagésimo Primer Juzgado Penal de Lima. Impartiendo justicia a nombre de la Nación Falla: DECLARANDO SOBRESEIDA LA CAUSA contra “A”Y “B”, en la instrucción que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas – POSESION DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION -, en agravio del Estado y CONDENANDO a “A”Y “B” como autores del delito contra el Patrimonio –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p>				X						9

	<p>HURTO AGRAVADO EN GRADO EN GRADO DE TENTATIVA-, en agravio de “C”, y COMO TAL SE LE IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se inició desde</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>el momento de su detención esto es el diez de abril del dos mil catorce y vencerá nueve de abril del dos mil diecinueve: FIJO en la suma de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados de manera solidaria a favor de la agraviada: MANDO: Que, consentido o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena tomándose razón donde corresponda, archivándose en su oportunidad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04772–2014–0–1801–JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta,** respectivamente. **En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que el parámetro, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron. Por su parte, **en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04772–2014–0–1801–JR–PE-00 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN CÁRCEL COLEGIADO “B”</p> <p>S.S. C. N.</p> <p>V. G.</p> <p>CH.G.</p> <p>Exp.N°4772-2014-0 Lima, veintiuno de julio del año dos mil quince. –</p> <p>VISTOS: interviniendo como juez Superior ponente la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</i></p>				X					8	

	<p>Magistrada “V”; con la constancia de relatoría de fojas doscientos cuarenta y nueve, y; de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve, y;</p> <p>ATENDIDO:</p> <p>Que, es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la Quincuagésima Primera Fiscalía Provincial</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Penal de Lima, contra la sentencia de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, obrante de folios doscientos veintiuno a doscientos veinticuatro, en el extremo, que FALLA CONDENANDO a “A” y “B” como autores del delito contra el Patrimonio HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA-, en agravio de “C”; impidiéndoles CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>I.1.- HECHOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA. -</p> <p>Fluye de los hechos expuestos en la sentencia, que el día veintiocho de marzo del dos mil catorce, en horas de la mañana en circunstancias que la agraviada se encontraba en la casa de su prima, que está ubicada a dos casas de distancia de su vivienda, instantes en que un vehículo de color blanco con dos personas de sexo masculino se estaciono de manera sospechosa en el frontis de su casa, de donde desciende el sentenciado “A”, provisto de una pistola, se dirige a la puerta principal de ingreso de la vivienda ubicada en el pasaje San José manzana E, lote once, sector Los Claveles- y con un objetivo contundente (desarmador plano de treinta centímetros aproximadamente) fractura las armellas de la puerta principal e ingresa al interior de la vivienda</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

<p>raudamente en compañía del también sentenciado “B”, de donde logran sustraer las pertenencias personales de la agraviada consistentes en electrodomésticos como: un televisor LCD de veintidós pulgadas marca Orizon, un DVD marca Orizon, un codificador de la línea Claro y un cabezal marca Akira, para luego darse a la fuga con dirección al portón de Jicamarca, y debido a que personal de la Comisaria Diez de Octubre se encontraba patrullando por la zona, logran intervenir a los sentenciados a la altura del paradero cinco de la avenida Wiese, San Juan de Lurigancho.</p> <p>I.2- ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE: El Ministerio Publico, sustenta el recurso impugnatorio – conforme se observa de fojas doscientos veintiocho a doscientos veintinueve, en base a lo siguiente:</p> <p>a) Que, al momento de imponerse la pena, debe de tenerse en cuenta el grado de instrucción, su nivel socio cultural, sus antecedentes penales y judiciales, así como la forma y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos y las condiciones personales conforme a los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal (modificados y añadidos por ley 30076)</p> <p>b) Que, los sentenciados “A” y “B” registran antecedentes penales, siendo que “B” registra sentencia de diez años, que data del año dos mil dos, y al parecer se encuentra en libertad al habersele concedido beneficio penitenciario, por su parte, “A” registra sentencias en los años dos mil ocho, dos mil nueve y la presente sentencia.</p> <p>c) Que, no se ha tomado en cuenta los antecedentes penales y judiciales que registran los sentenciados “A” y “B”, de conformidad a los artículos 45, 45-A, 46, siendo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicación para el quantum de la pena el tercer y quinto párrafo del artículo 46-B del Código Penal; en el que se debe aumentar la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04772-2014-0-801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes,** que fueron de rango: **alta y alta,** respectivamente. **En la Introducción,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: Evidencia aspectos de proceso no se encontró. Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, y la claridad; mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

<p>pena a los sentenciados “A y “B” no ha valorado que los mismos cuentan con antecedentes penales y que se debió de valorar dicha situación, en mérito de lo cual, según refiere, se hacía necesaria la aplicación de la figura de reincidencia, contemplada en el artículo 46-B del Código Penal, la cual señala que se debe aumentar la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, lo cual no hizo el Juez sentenciador; en ese sentido, es de anotarse, que se advierte que el A-quo, si ha valorado la calidad de reincidentes de los sentenciados “A y “B”, ya que al tenerse que el delito imputado es el hurto agravado, el cual prevé una pena no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad, se tiene que al aumentarle los dos tercios, tendríamos que el nuevo mínimo sería cinco años y el nuevo máximo sería diez años de pena privativa de la libertad, por lo que el A-quo al tener en cuenta el nuevo margen de penas a imponer, así como el hecho que el delito que se les imputo a los sentenciados quedo en grado de tentativa, conforme se advierte de autos, opto por sancionar con la nueva pena mínima, esto es, imponerle a cada uno, la pena de cinco años de pena privativa de la libertad.</p> <p>TERCERO.- Por los fundamentos expuestos, es de precisar que el A-quo al momento de dictar sentencia lo ha hecho valorando convenientemente todo lo actuado y con las garantías de ley,</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>consecuentemente, la sanción impuesta a merituado los principios de lesividad y proporcionalidad al aplicar la pena; asimismo, ha sido fundamentada teniéndose en cuenta sus condiciones personales, la naturaleza de la acción y la importancia de los deberes infringidos, sanción que ha sido determinada en función además a la intensidad de la culpabilidad y la gravedad del delito por virtud al principio del daño causado y las consecuencias derivadas de la acción delictiva (valorándose que el delito en el presente caso, quedo en grado de tentativa): por lo que, cabe confirmar la apelada.</p>	<p>culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>				X						

Motivación de la pena		<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; motivación de derecho y la motivación de la pena, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación de derecho; motivación de la pena y reparación civil, que fueron de rango: alta, baja, alta y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la regla de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. **En la motivación de derecho,** se encontraron solo 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y claridad; mientras que 3: la razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; no se encontraron. En, **la motivación de la pena;** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. En cuanto a la motivación **de la Reparación Civil:** se encontraron solo 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que 2: evidencia apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontró.

		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; no se encontró. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de la Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de investigación, titulada: “La administración de justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 04772-2014-0-1801-JR-PE-00, sobre Delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y escribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2021.

.....
ALIARDO AGUIRRE LIMAS
DNI N° 42063335

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	x							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		x						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			x					
4	Pre banca				x				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final /Ponencia y Artículo Científico					x			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						x		
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							x	
8	Sustentación								x
9	Elaboración de las actas de sustentación								

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
➤ Impresiones	0.50	220	110.00
➤ Fotocopias	0.10	200	20.00
➤ Empastado	60.00	02	120.00
➤ Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	01	15.00
➤ Lapiceros			
Servicios			
➤ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Gastos de viaje			
➤ Pasajes para recolectar información			
Total, de presupuesto desembolsable			365.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
➤ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
➤ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
➤ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
➤ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
➤ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total, de presupuesto no desembolsable			365.00
Total (S/.)			S/. 1,017.00